

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
BOLETIN OFICIAL N° 374– NOVIEMBRE DE 2023

RECTOR
DR. DANIEL ALBERTO VEGA
VICERRECTORA
DRA. ANDREA CASTELLANO
PRESIDENTE ASAMBLEA
UNIVERSITARIA
MG. SEBASTIAN G. ARRUIZ
SECRETARIAS GENERALES
CONSEJO UNIVERSITARIO
DR. JAVIER D. OROZCO
ACADEMICA
DR. MARIANO ENRIQUE GARRIDO
SERVICIOS TECNICOS Y
TRANSFORMACION DIGITAL
DR. WALTER R. CRAVERO
PLANIFICACION Y GESTION
PRESUPUESTARIA
MG. ANDREA CECILIA BARBERO
CIENCIA Y TECNOLOGIA
DR. MARCELO ARMANDO VILLAR
BIENESTAR UNIVERSITARIO
ING. DIANA G. SANCHEZ
RELACIONES INSTITUCIONALES Y
PLANEAMIENTO
DR. ING. AGR. PABLO A.
MARINANGELI
CULTURA Y EXTENSION
UNIVERSITARIA
LIC. NEREA V. BASTIANELLI
DIRECTORES-DECANOS DE
DEPARTAMENTO:
AGRONOMIA
MG. MIGUEL ADURIZ
BIOLOGIA, BIOQUIMICA Y
FARMACIA
DRA. MARIA GABRIELA MURRAY
CS. DE LA ADMINISTRACION
DR. GASTÓN MILANESI
CS. E ING. DE LA COMPUTACION
DR. DIEGO MARTINEZ
CS. DE LA EDUCACION
MG. RAÚL MENGHINI
CS. DE LA SALUD
MG. PEDRO BADR
DERECHO
MG. PAMELA TOLOSA,
ECONOMIA
MG. SILVINA ELIAS
FISICA
DR. MARCELO DANIEL COSTABEL
GEOGRAFIA Y TURISMO
MG. CECILIA RODRIGUEZ
GEOLOGIA
DR. RENÉ ALBOUY
HUMANIDADES
DR. EMILIO ZAINA
INGENIERIA
ING. MARTIN SERRALUNGA
INGENIERIA ELECTRICA Y DE
COMPUTADORAS
DR. FERNANDO GREGORIO
MATEMATICA
DRA. VIVIANA DIAZ
ING. QUIMICA
DRA. PATRICIA HOCH
QUIMICA.
DRA. PAULA MESSINA

SUMARIO	
Resolución CSU-991/23 Calendario Universitario Especifico Escuelas Preuniversitarias 2024	2
Resolución CSU-1003/23 CIEDI (Centro de Innovación y Emprendedorismo) / Dpto. de Ingeniería / Reglamento de Funcionamiento Interno	4
Resolución CSU-947/23 – Licitación y Contratación Obras Públicas y Locación de Obra (Ratif. R-1066/23)	10
Resolución CSU-974/23 – Reglamento de Concursos de Profesores Ordinarios / Modificación y Texto Ordenado (Deroga CSU-359/20)	11
Resolución CSU-973/23 – Impone nombre Prof. Edgardo L. FERNANDEZ STACCO a la Sala 2 del Centro Histórico Cultural de la UNS	27
Resolución CSU-952/23 - Presupuesto 2024/ Subsecretaría de Derechos Humanos	28
Resolución CSU-933/23 – Alumnos / Ingreso / Programa de Acompañamiento a las Trayectorias Iniciales (ATI) Deroga CSU-510/13 y CSU-627/22	30
Resolución CSU-926/23 – Reglamento de Funcionamiento Centro de Investigaciones Forenses de la UNS (CEINFO-UNS)	37
Resolución CSU-882/23 CSU / Declaración Pública Repudio Terrorismo Medio Oriente (Ratif. R-1017/23)	40
Resolución CSU-873/23 – Plan Lic. en Cs. Geológicas 2004 / Caducidad	41
Resolución CSU-855/23 – Planes de Estudio / Tecnicatura Universitaria en Oceanografía / Perfil y Alcances	43
Resolución CSU-722/23 – Calendario Escuelas Preuniversitarias 2023 Modif. CSU-941/22	44
Resolución R-1146/23 – LAO Personal Nodocente	45
Disposición SSGP-N° 70/23 Asueto Traslado día del Trabajador Nodocente	47
Sintetizadas	48

**CALENDARIO UNIVERSITARIO
ESPECÍFICO DE LAS ESCUELAS
PREUNIVERSITARIAS 2024**

**Resolución CSU-991/23
Expte. X-95/19**

BAHÍA BLANCA, 23 de noviembre de 2023

VISTO:

El proyecto presentado por la Secretaría General Académica para la aprobación del Calendario específico de las Escuelas Preuniversitarias para el año 2024; y

CONSIDERANDO:

Que se ha tenido en cuenta la propuesta de las escuelas preuniversitarias presentada por la Dirección del Consejo de Enseñanza Media y Superior;

Que la misma fue discutida y acordada en el ámbito del Consejo de Enseñanza Media y Superior;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, sobre tablas, en su reunión del 22

de noviembre de 2023, lo aconsejado por su Comisión de Enseñanza;
POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el Calendario específico de las Escuelas Preuniversitarias 2024, de acuerdo a lo especificado en el Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: Pase a la Secretaría General Académica, a la Secretaría General de Planificación y Gestión Presupuestaria, a la Dirección General de Personal y a la Dirección General de Gestión Académica a sus efectos. Gírese al CEMS y por su intermedio a los establecimientos educativos de la UNS. Gírese a la Dirección General de Sistemas Informáticos y al Servicio del Boletín Oficial y Digesto Administrativo. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR

DR. JAVIER D. OROZCO
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO

Resolución CSU-991/2023

Calendario específico de las Escuelas Preuniversitarias 2024

FEBRERO	
1 jueves	Comienza la actividad para los/as docentes de las EPUNS con menos de 15 años de antigüedad o que fraccionan la LAO.
16 viernes	Comienza la actividad para los/as docentes con 15 años o más de antigüedad que no fraccionen la LAO. 21 miércoles Inicio período de exámenes y acompañamiento para la continuidad de las trayectorias pedagógicas en ECBC, ENS, EAYG y ESC.
26 lunes	Inicio Talleres de Nivelación de Matemática y Lengua y Literatura en EAYG para 1ros. Años.
MARZO	
1 viernes	Comienza el período de Inscripción a las materias del 1er. cuatrimestre de la carrera Tecnicatura Superior en Computación Orientación Administrativa (TSCOA) de ESC. 5 martes Finalización período de exámenes en ECBC, ENS, EAYG y ESC.

4 lunes	Inician las clases en la EElyP
4 lunes al 8 viernes	Jornadas de Integración y Convivencia de los 1ros. años Técnicos y 4tos. años Técnicos y de Ciencias Naturales de EAYG. Jornada de Convivencia e Integración de los Ciclos Superiores Orientados de ESC y ENS.
6 miércoles al 8 viernes	Taller de Integración de los/as ingresantes a 1er. año de la ECBC
7 jueves al 8 viernes	Curso de Alfabetización Digital/Oficio del Estudiante para Estudiantes del Bachillerato de Jóvenes y Adultos de ESC (optativo).
8 viernes	Finalización de los Talleres de Nivelación de Matemática y Lengua y Literatura en EAYG para 1ros. Años
11 lunes	Inicio de clases del 1er. trimestre en la ECBC, EAYG y 1er. trimestre y 1er. cuatrimestre (6tos años) en los Ciclos Superiores Orientados: ENS, EAYG y ESC. Inicio 1er. cuatrimestre en TSCOA de ESC
27 miércoles	Finaliza el período de inscripción a las materias del 1er. cuatrimestre de TSCOA de ESC.

MAYO

20 lunes 21 viernes	Inicia difusión del período de inscripción de aspirantes a ingresar ECBC 2025. Finaliza difusión período de inscripción de aspirantes a ingresar ECBC 2025
---------------------	--

JUNIO

3 lunes	Inicia período de inscripción al curso de ingreso ECBC
10 lunes	Comienza difusión en medios periodísticos de las ofertas educativas de adultos de la ESC.
14 viernes	Finaliza el 1er. trimestre en la ECBC, EAYG y Ciclos Superiores Orientados: ENS, EAYG y ESC
14 viernes	Finaliza período de inscripción al curso de ingreso ECBC.
17 lunes	Inicio 2do. trimestre en la ECBC, EAYG y Ciclos Superiores Orientados: ESC, ENS y EAYG
19 miércoles al 27 jueves	Período de entrega de la documentación ingreso a 1er. año ECBC.
28 viernes	Finaliza el 1er. cuatrimestre de TSCOA de ESC.

JULIO

5 viernes	Finaliza el 1er. cuatrimestre (6tos años) Ciclos Superiores Orientados: ENS, EAYG y ESC.
8 lunes	Comienza el 2do. cuatrimestre (6tos años) Ciclos Superiores Orientados: ENS, EAYG y ESC.

AGOSTO

(a fijar)	Inicio y finalización curso de nivelación ingreso a 1er. año ECBC
1 jueves	Comienza el período de inscripción a las materias del 2do. cuatrimestre en la TSCOA de ESC.
5 lunes al 9 viernes	Período de inscripción para el ingreso 2025 EElyP.
12 lunes	Inicio de 2do. cuatrimestre de la TSCOA de ESC.
30 viernes	Finaliza el período de inscripción a las materias del 2do. cuatrimestre en la TSCOA de ESC.

SEPTIEMBRE	
2 lunes	Inicia período de inscripción de aspirantes a ingresar a 1er. año ciclo lectivo 2025 de la EAYG.
11 miércoles	Asueto día del maestro
13 viernes	Finaliza el período de inscripción de aspirantes a ingresar a 1er. año ciclo lectivo 2025 de la EAYG.
13 viernes	Finaliza el 2do. trimestre en la ECBC, EAYG y Ciclos Superiores Orientados
16 lunes	Inicio 3er. trimestre en la ECBC, EAYG y Ciclos Superiores Orientados..
21 sábado	Día del estudiante

OCTUBRE	
1 martes	Comienza la pre-inscripción web al Bachillerato de Jóvenes y Adultos de ESC para el ciclo lectivo 2025.

NOVIEMBRE	
(a fijar)	Exámenes de ingreso a 1er año ECBC.
29 viernes	Finaliza el 2do. cuatrimestre de la TSCOA de ESC. Finaliza el 3er. trimestre en la ECBC, EAYG y Ciclos Superiores Orientados. Finaliza el 2do. cuatrimestre (6tos años) Ciclos Superiores Orientados. Finalizan las clases en la EElyP.

DICIEMBRE	
(a fijar)	Comienza el período de inscripción al 1er. año de los Ciclos Superiores Orientados de las EPUNS (CEMS).
2 lunes	Inicia período de exámenes y acompañamiento para la continuidad de las trayectorias pedagógicas.
13 viernes	Finaliza período de exámenes y acompañamiento para la continuidad de las trayectorias pedagógicas.
(a fijar)	Finaliza el período de inscripción a 1er. Año de los Ciclos Superiores Orientados de las EPUNS (CEMS).

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR
DR. JAVIER D. OROZCO
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

REGLAMENTO FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CIEDI (CENTRO DE INNOVACIÓN Y EMPRENDEDORISMO DPTO. DE INGENIERÍA)

**Resolución CSU-1003/23
Expte 2171/20**

BAHÍA BLANCA, 23 de noviembre de 2023

VISTO:

La resolución CDI-398/2023 por la cual el Departamento de Ingeniería propone el Reglamento Interno del Centro de Innovación y Emprendedorismo del Departamento de Ingeniería (CIEDI);

La resolución de la Asamblea Universitaria AU-10/21 que crea el Centro de Innovación y Emprendedorismo del Departamento de Ingeniería (CIEDI);

La resolución CSU-443/2001, que reglamenta el artículo 7° del Estatuto de la UNS, referido a la creación de centros o institutos; y

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Universitaria en la resolución AU-10/2021 sugirió correcciones al Reglamento propuesto en primera instancia;

Que el Consejo Departamental de Ingeniería aprobó las modificaciones introducidas al texto original aprobado por resolución CDI 239/2020;

Que a fin de dar cumplimiento al artículo 2° de la resolución AU-09/22, corresponde aprobar el Reglamento de Funcionamiento;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, sobre tablas, en su reunión del 22 de noviembre de 2023, lo aconsejado por su Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas. Institutos Becas, Subsidios y Extensión;

Que lo dispuesto en la presente Resolución se enmarca dentro del Eje Estratégico 2: Gestión de la Calidad Académica del Plan Estratégico de la UNS aprobado por resolución CSU-325/12;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el Reglamento de Funcionamiento Interno del Centro de Innovación y Emprendedorismo del Departamento de Ingeniería (CIEDI) en el ámbito del Departamento de Ingeniería, que consta como Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: Pase a la Secretaría General de Ciencia y Tecnología y al Departamento de Ingeniería a sus efectos. Gírese al Servicio de Boletín Oficial y

Digesto Administrativo. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR
DR. JAVIER D. OROZCO
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO

Resolución CSU-1003/2023

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE INNOVACIÓN Y EMPRENDEDORISMO DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERIA (CIEDI)

CAPÍTULO I - GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°: EL CENTRO DE INNOVACIÓN Y EMPRENDEDORISMO DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA (CIEDI) funcionará según lo establecido en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 2°: El CIEDI dependerá del Departamento de Ingeniería (DI) de la Universidad Nacional del Sur (UNS), en la ciudad de Bahía Blanca, Argentina. Su sede física tendrá lugar dentro de las instalaciones del DI de la UNS, y su espacio virtual se desarrollará como actividad de la plataforma Moodle dentro del DI o cualquier otra que se aplique a futuro.

CAPÍTULO II- DE LA MISIÓN, VISIÓN, VALORES Y LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 3°: MISIÓN del CIEDI:
Ser un espacio de enseñanza y aprendizaje complementario a la formación académica, donde las/os alumnas/os puedan aplicar los conocimientos adquiridos y a su vez desarrollar habilidades, capacidades y competencias relacionadas a la ideación, diseño, desarrollo y puesta en marcha de soluciones innovadoras a problemas reales de la sociedad, del mercado y del medio, a

través de talleres, capacitaciones e interacción con el medio.

ARTÍCULO 4°: VISIÓN del CIEDI:

Ser un lugar donde estudiantes, profesoras/es, empresas, industrias y público en general puedan interactuar sinérgicamente para dar soluciones a problemas sociales, ambientales y económicos. Desarrollar las condiciones necesarias que permitan crear emprendimientos que propongan soluciones innovadoras, creen puestos de trabajo, promuevan el desarrollo económico sustentable y realimenten al CIEDI.

ARTÍCULO 5°: VALORES del CIEDI:

- a) Respeto a la diversidad de opinión, cultura y de género
- b) Sustentabilidad
- c) Empatía
- d) Compromiso social e) Solidaridad
- f) Innovación (como valor agregado)

ARTÍCULO 6°: OBJETIVOS del CIEDI:

- a) Llevar a cabo actividades que fomenten el desarrollo de habilidades de creatividad, innovación, trabajo en equipo, empatía y aquellas que eleven los valores humanos de las/os participantes.
- b) Idear/diseñar soluciones a problemas reales.
- c) Brindar capacitaciones en herramientas o técnicas específicas relacionadas al desarrollo de proyectos y nuevos productos o servicios.
- d) Tener un alto grado de participación de las/os estudiantes de ingeniería, a la vez que se fomentará el desarrollo de actividades interdisciplinarias con estudiantes de otras carreras.

e) Gestionar proyectos que generen el acercamiento de la comunidad universitaria con el medio, de manera activa y comprometida.

f) Desarrollar conocimiento y experiencias que puedan ser compartidos con la sociedad.

g) Generar espacios de capacitación docente en temas de innovación educativa.

h) Realizar acciones de acercamiento hacia las empresas para que éstas expongan sus problemas a fin que CIEDI pueda proponer soluciones creativas y generar valor agregado.

CAPÍTULO III - DE LOS MIEMBROS, PARTICIPANTES Y USUARIOS DEL CIEDI

ARTÍCULO 7°: El CIEDI se plantea como un lugar de puertas abiertas a la comunidad, sin embargo, queda sujeto a los objetivos de cada actividad programada por el CIEDI, la exclusión o exclusividad de participantes de las mismas.

ARTÍCULO 8°: Las personas MIEMBROS tendrán derecho a voto en la elección de la/del Directora/or del CIEDI.

ARTÍCULO 9°: Para considerarse MIEMBRO del CIEDI deberá cumplir con alguno de los siguientes requisitos y haber participado, en el último año, de al menos una de las actividades organizadas por el CIEDI, como charlas, jornadas, capacitaciones, proyectos, etc. En este sentido, se llevará registro de las/os asistentes que demuestren haber completado una actividad en el periodo de un año previo a la fecha de elección/selección de la CONDUCCIÓN del CIEDI, para generar la base de datos correspondiente a las/os MIEMBROS del CIEDI.

- a) Docentes del DI (cargo ordinario)
- b) Alumnas/os de grado o posgrado del DI, con el primer año de la carrera aprobado para las/os alumnas/os de grado.
- c) Personal Nodocente del DI.
- d) Docentes, Nodocentes y alumnas/os de grado o posgrado de otros Departamentos Académicos de la UNS que cuenten con el aval de la unidad académica correspondiente y reúnan los requisitos establecidos en cada caso.

ARTÍCULO 10º: Podrán ser usuarias/os de las instalaciones y bienes de uso (maquinarias, herramientas, libros, software, etc.) del CIEDI, docentes, Nodocentes y alumnas/os de la UNS, que realicen la solicitud de uso correspondiente. En la misma debe detallarse el tipo de actividad (charla, taller, capacitación, experimentación, etc.), objetivos y cantidad de participantes. La solicitud será aprobada por el comité de trabajo, como se indica en el Artículo 20º.

CAPÍTULO IV- DE LA CONDUCCIÓN

ARTÍCULO 11: Ejercen la conducción del CIEDI: la/el Directora/or, la/el Vicedirectora/or y el Comité de Trabajo (CT).

ARTÍCULO 12: El CIEDI mantendrá en todo momento independencia política y partidaria.

DE LA/EL DIRECTORA/OR

ARTÍCULO 13: El CIEDI reconocerá como autoridad superior ejecutiva para sus actividades a una persona que tomará el rol de Directora/or, y se elegirá según las condiciones especificadas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 14: La/El Directora/or del CIEDI se elegirá entre las/os miembros del centro

a partir de una votación directa y secreta mediante sobre cerrado, resultando ganadora/or quien más votos obtenga. Las/os postulantes a dicho cargo deberán ser miembros del CIEDI, docentes ordinarios del DI con una antigüedad de un año y con una trayectoria comprobable en las temáticas desarrolladas en el CIEDI. Durará 2 (dos) años en sus funciones, admitiéndose la reelección una sola vez o dejando pasar un periodo de dirección.

ARTÍCULO 15: El acto eleccionario de la/del Directora/or del CIEDI será convocado por la persona que ejerza la Dirección del CIEDI en el periodo en curso, con autorización del Consejo Departamental de Ingeniería, en función de los plazos establecidos en el Cronograma Electoral que se apruebe oportunamente.

ARTÍCULO 16: Las funciones de la/del Directora/or son:

- a) Cumplir y hacer cumplir la normativa de la UNS y la propia del CIEDI.
- b) La/El Directora/or tiene a su cargo el funcionamiento del CIEDI a través de las normativas correspondientes. Será la persona responsable institucional, administrativa y patrimonial, incluida la administración de los recursos humanos que pudiesen asignarse al CIEDI.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Comité de Trabajo. Votará sólo en caso de empate.
- d) Convocar a elección de los miembros del CT y de la/del Directora/or.
- e) Elevar anualmente un informe de lo actuado por el CIEDI al Consejo Departamental de Ingeniería y cualquier otro informe que le requieran las autoridades departamentales o de la UNS. Dichos informes deberán contar, previamente a su elevación, con el aval del Comité de Trabajo.

f) Participar de alguna/s de la/s área/s del comité de trabajo mencionadas en el Artículo 21°.

ARTÍCULO 17: La/El Directora/or deberá atenerse al régimen de administración económico financiero vigente, respetando las disposiciones sobre el manejo de fondos que rigen en cada institución que aporte los recursos, siempre y cuando no se contraponga con el régimen normativo de la UNS.

DE LA/DEL VICEDIRECTORA/OR

ARTÍCULO 18: La persona elegida para el cargo de Vicedirectora/or deberá reunir los mismos requisitos que la/el Directora/or. Tendrá por única función reemplazar a la/el Directora/or, con todas las atribuciones y obligaciones de la misma, en caso de ausencia comunicada, licencia concedida o impedimento temporario o definitivo de la/del Directora/or, por un lapso máximo de un año; superado el mismo, se deberá elegir una nueva persona para el cargo de Directora/or, para completar el período. Asimismo, deberá participar activamente de alguna/s de la/s área/s del Comité de Trabajo mencionadas en el Artículo 21°.

ARTÍCULO 19: La/El Vicedirectora/or será elegida/o por la/el Directora/or entre las/os miembros del CT del CIEDI.

DEL COMITÉ DE TRABAJO

ARTÍCULO 20: El CT es un órgano que conduce conjuntamente con la/el Directora/or y Vicedirectora/or y que participa en la toma de decisiones para el normal funcionamiento y desarrollo del CIEDI. Para formar parte del CT se debe cumplir con los mismos requisitos que para ser miembro del CIEDI y ser elegida/o o seleccionada/o mediante los mecanismos nombrados en el Artículo 21.

ARTÍCULO 21: El CT estará integrado por:

a) Tres docentes del DI y una persona Nodocente del DI, elegidas/os por medio de una lista con avales de docentes pertenecientes al CIEDI. La elección será cada dos años.

b) Una/un alumna/o por cada una de las carreras de ingeniería del DI. La selección se llevará a cabo anualmente y será realizada por el CT de turno, cada vez que se genere una vacante o se esté por generar. Es decir, cuando una/un alumna/o deje su cargo por voluntad propia o porque se cumplió el período del mismo o porque por cuestiones de fuerza mayor no pueda continuar ejerciendo. En ese caso, se abrirá una convocatoria a las/os estudiantes de la carrera en cuestión, para presentar la documentación pertinente. Luego, mediante los mecanismos que el CT de turno crea conveniente, se determinará un orden de mérito de las personas postuladas y seleccionará a una.

c) Una/un representante del CEIA, nombrado por la Comisión Directiva del CEIA, elegida/o anualmente. d) Hasta dos (2) integrantes de unidades académicas de la UNS distintas del Departamento de Ingeniería (docentes, Nodocentes, o alumnas/os de grado o posgrado).

ARTÍCULO 22: Serán obligaciones de las personas que formen parte del CT

a) Asistir a las reuniones convocadas por la/el Directora/or o Vicedirectora/or.

b) Participar activamente dentro de alguna de la/s siguiente/s área/s

i. Coordinación de tiempos y espacios físicos.

ii. Difusión.

iii. Planificación de actividades.

iv. Interacción con el medio.

v. Manejo de fondos.

c) Avalar la creación de áreas no incluidas en el listado precedente, a solicitud de las/os integrantes del CIEDI.

d) Evaluar y aprobar las solicitudes de uso de las instalaciones y bienes de uso del CIEDI.

ARTÍCULO 23: En cada área se nombrará una persona que tomará el rol de Coordinadora/or, mediante voto directo de las/os participantes de la misma.

Obligaciones de la/del Coordinadora/or:

- a) Asistir a las reuniones convocadas por la/el Directora/or o Vicedirectora/or.
- b) Presentar un plan de trabajo al inicio del año y un informe anual de las actividades desarrolladas.
- c) Motivar e incentivar a la participa

ARTÍCULO 24: Las/os coordinadoras/es de cada área durarán 1 (un) año en sus funciones y podrán ser reelegidas/os.

ARTÍCULO 25: El CT tendrá reuniones ordinarias mensuales, dentro del período de actividades fijado por el Calendario Académico de la UNS. La/El Directora/or podrá convocar a reuniones extraordinarias ante situaciones excepcionales.

ARTÍCULO 26: Serán funciones y atribuciones del CT:

- a) Definir las prioridades, los planes de trabajo y los lineamientos generales del CIEDI.
- b) Avalar los informes del CIEDI, elevados al Consejo Departamental de Ingeniería o a otra autoridad.
- c) Aprobar la Memoria Anual del CIEDI, donde deberá quedar reflejado el desempeño de la institución, sobre la base de los indicadores pertinentes fijados para las actividades.
- d) Avalar las solicitudes de fondos, su inversión y sus respectivas rendiciones.
- e) Apoyar la divulgación de las tareas científicas y técnicas desarrolladas por el CIEDI.
- f) Analizar modificaciones al presente Reglamento Interno del CIEDI. Las

propuestas de modificación deberán ser aprobadas con el voto afirmativo de al menos 2/3 (dos tercios) de la totalidad de las/os miembros del Comité de Trabajo, avaladas por el Consejo Departamental de Ingeniería.

g) Proponer el Reglamento Electoral, sus modificaciones y el Cronograma Electoral para cada acto eleccionario, que serán elevados al Consejo Departamental de Ingeniería para su tratamiento y aprobación.

CAPÍTULO V - DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

ARTÍCULO 27: La financiación de las actividades del CIEDI se realizará con recursos provenientes, entre otras, de las siguientes fuentes:

- a) Aportes de la UNS y/o el DI.
- b) Subsidios o donaciones de instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- c) Fondos provenientes de servicios de transferencia o asesoramiento realizados por miembros del Centro.
- d) Generación de recursos propios por actividades desarrolladas.

ARTÍCULO 28: Los trabajos de desarrollo, transferencia y asesoramiento al medio, se realizarán según los mecanismos previstos en los respectivos Reglamentos de Servicios a Terceros del Departamento de Ingeniería de la UNS.

CAPÍTULO VI - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 29: Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos oportunamente por el CT.

ARTÍCULO 30: Los casos contenciosos que pudiesen suscitarse entre miembros del CIEDI serán resueltos por el Consejo

Departamental de Ingeniería, el cual estará facultado a remover o revocar una desafectación de cualquier miembro del Centro cuando existan fundadas razones para ello.

ARTÍCULO 31: La disolución del CIEDI podrá proponerse por la voluntad expresa de las/os miembros del CT. En tal caso, el Consejo Departamental de Ingeniería analizará y, de corresponder, elevará al CSU el proyecto de disolución. El Consejo Departamental decidirá sobre los bienes adquiridos por el CIEDI.

ARTÍCULO 32: Las ideas de innovación desarrolladas en el CIEDI pertenecerán a las personas ocurrentes de las mismas. Si para concretar dichas ideas, las/os estudiantes, docentes, Nodocentes, o becarias/os miembros del CIEDI necesitan de las instalaciones o de personal especializado de la UNS, entonces la autoría, protección y/o propiedad intelectual de desarrollo, soluciones, descubrimientos, etc., que puedan surgir del trabajo realizado en el CIEDI, deberán sujetarse al reglamento de Propiedad Intelectual 840/2008 del CSU y sus respectivas actualizaciones.

CAPÍTULO VII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 33: La/El primera/er Directora/or del CIEDI será designada/o por el Consejo Departamental de Ingeniería.

ARTÍCULO 34: El Consejo del DI abrirá una inscripción para postularse como miembro del CT del CIEDI, para quienes cumplan las condiciones determinadas a excepción de la participación en actividades del CIEDI. En base a dichos inscriptos, la/el primera/er Directora/or, junto con las/os Secretarias/os Académico y de Investigación y Extensión del DI, seleccionarán a la/al Vicedirectora/or y las/os primeras/os miembros del CT.

ARTÍCULO 35: La/El Directora/or y miembros del CT del CIEDI designadas/os de acuerdo con lo indicado en los Artículos 34 y 35 desarrollarán sus funciones por el término máximo de 2 (dos) años o hasta que se concreten las designaciones resultantes de la aplicación de los Artículos 26, 27 y 28 del presente Reglamento, lo que antes suceda.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR
DR. JAVIER D. OROZCO
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DE CONDICIONES PARTICULARES DE LOCACIÓN DE OBRA. (RATIFICA R-1066/23)

Resolución CSU-947/23 Expte. 1470/2015

BAHÍA BLANCA, 23 de noviembre de 2023

VISTO:

La resolución R-1066/2023 ad referendum del Consejo Superior Universitario, mediante la cual se aprueba los Modelos de Pliego de Cláusulas Generales para la licitación y contratación de Obras Públicas y de Condiciones Particulares de Locación de Obra, que corren como Anexos de dicha resolución; y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría General de Servicios Técnicos y Transformación Digital, en conjunto con la Dirección General de Construcciones y la Dirección de Contrataciones, luego de analizar los Modelos de Pliego de Cláusulas Generales para la licitación y contratación de Obras Públicas y de Condiciones Particulares de Locación de Obra, entienden que sería conveniente introducir modificaciones a los mismos;

Que, en tal sentido y teniendo en cuenta el contexto económico, se hace necesario

incorporar mecanismos en las contrataciones de obras públicas y locación de obra que les permitan a las empresas adjudicatarias acopiar materiales durante el transcurso de la misma;

Que, además, resulta preciso actualizar el monto de las multas por incumplimiento de las órdenes de servicio e incrementar el porcentaje de anticipo financiero para el inicio de la obra;

Que, otra cuestión a modificar, en el caso de las obras de baja envergadura, es la obligación de las empresas de informar un representante técnico, ya que no es necesario en todos los tipos de obras;

Que el Servicio Jurídico a través de Dictamen N° 151/2023 avala la modificación sugerida respecto a los Pliegos a utilizar por la Universidad Nacional del Sur en los contratos de Obra Pública y de locación de obra;

Que, además, ha intervenido en la confección de los mismos la Unidad de Auditoría Interna;

Que la necesidad de licitar lo antes posible las obras que han quedado desiertas o fracasadas por falta de ofertas admisibles, justifican el dictado de la presente resolución ad referendum del Consejo Superior Universitario;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 22 de noviembre de 2023, lo aconsejado por su Comisión de Economía, Finanzas y Edificios;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Ratificar la resolución R-1066 de fecha 1 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 2°: Gírese a las Direcciones Generales de Economía y Finanzas y de

Construcciones Universitarias para su conocimiento y demás efectos. Dese al Servicio de Boletín Oficial y Digesto Administrativo. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR
DR. JAVIER D. OROZCO
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**REGLAMENTO DE CONCURSOS
DE PROFESORES ORDINARIOS /
MODIFICACION / TEXTO
ORDENADO (DEROGA CSU-
359/2020)**

**Resolución CSU-974/23
Expte. X-49/06**

BAHÍA BLANCA, 23 de noviembre de 2023

VISTO:

El "Estatuto de la Universidad Nacional del Sur";

El "Convenio Colectivo de Trabajo para los Docentes de la Universidades Nacionales", homologado por el Decreto 1246/2015;

El "Reglamento de la Función Docente", aprobado por Res. CSU-380/2021;

El "Reglamento de la Evaluación Docente", aprobado por Res. CSU-1009/2022;

El "Texto ordenado del Reglamento de Concursos de Profesores Ordinarios", aprobado por Res. CSU-359/2020;

La resolución CSU-189/20 por la cual se promueve el uso inclusivo y no sexista de la lengua en producciones de la UNS; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 11° del "Convenio Colectivo de Trabajo para los Docentes de la Universidades Nacionales" establece que los jurados de los concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición de acceso a la carrera docente deben estar

integrados por pares ordinarias/os o regulares de las instituciones nacionales universitarias, que posean una categoría no inferior al cargo concursado;

Que el Inciso e) del Artículo 4° del “Reglamento de la Función Docente” de nuestra universidad establece como uno de los deberes y/o facultades de las/los Profesoras/es, en todas sus categorías y según su dedicación, integrar jurados en los concursos docentes en la medida que les fuera requerido;

Que el Inciso a) del Artículo 7° del “Reglamento de la Evaluación Docente” de nuestra universidad establece que las/los Profesoras Adjuntas/os que sean o hayan sido docentes ordinarias/os o equivalentes en esta u otra universidad nacional y acrediten una antigüedad no inferior a 3 (tres) años en el cargo podrán integrar los Comités Evaluadores de otras/os Profesoras/es Adjuntas/os;

Que el artículo 26° del “Reglamento de Concursos de Profesores Ordinarios” de nuestra universidad establece que, en los concursos para Profesoras/es Titulares o Asociadas/os, las/los integrantes del Jurado deberán poseer una categoría no inferior a la concursada, pero en los concursos para Profesoras/es Adjuntas/os deberán ser Titulares o Asociadas/os;

Que lo planteado en el considerando precedente impide que las/los Profesoras/es Adjuntas/os puedan integrar jurados de concursos de su misma categoría, lo que implica un trato desigual respecto a lo permitido a las/los Profesoras/es Asociadas/os y Titulares y, al mismo tiempo, constituye una limitación a la conformación de jurados para concursos de profesores adjuntos que, en muchos casos, demora considerablemente la posibilidad de concretar los llamados a concursos;

Que, en otro orden, resulta razonable modificar el “Reglamento de Concursos de

Profesores Ordinarios” a los efectos de que la enumeración de antecedentes a considerar en el llamado a concurso coincida con los antecedentes a evaluar mencionados en el “Reglamento de la Evaluación Docente”, aprobado por Res. CSU-1009/2022;

Que, a su vez, resulta conveniente unificar el procedimiento para la impugnación de inscripto/as y recusaciones de jurados;

Que de acuerdo con los antecedentes referidos a diversos trámites de impugnaciones que han tramitado en el Consejo Superior Universitario se advierte conveniente eliminar la posibilidad de que los Consejos Departamentales y/o el Consejo Superior Universitario soliciten ampliación de dictamen al Jurado;

Que, asimismo, por razones de mejor redacción, resulta conveniente dividir algunos capítulos y cambiar sus títulos, así como también reubicar algunos artículos y reenumerar el articulado, actualizando las referencias internas a otros artículos de la normativa cuando correspondiere;

Que, en consecuencia, resulta pertinente derogar la Res. CSU-359/2020 a fin de contar con un único texto actualizado para los concursos;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, con modificaciones, en su reunión del 22 de noviembre de 2023, lo aconsejado por la Comisión “ad hoc” designada a tal efecto mediante la Res. CSU-597/2023;

Que lo aprobado se enmarca en el Eje Estratégico 1, Gestión Institucional, Programa 1.2.1, Actualización Normativa, del Plan Estratégico Institucional aprobado por resolución CSU-325/12;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Suprimir el Artículo 10° del “Reglamento de Concursos de Profesores Ordinarios”.

ARTÍCULO 2°: Modificar el Artículo 12° del “Reglamento de Concursos de Profesores Ordinarios”, que quedará redactado de la siguiente manera:

“En el plazo de inscripción previsto las/los postulantes deberán presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud de inscripción en el concurso dirigida a la/al señora/or Directora/or Decana/o del Departamento en el formulario electrónico que estará disponible en la página web del Departamento.

b) La nómina de datos, según se detalla:

1. Nombre y apellido;
2. Lugar y fecha de nacimiento;
3. Nacionalidad;
4. Número y tipo de documento nacional de identidad o de otro documento que legalmente lo reemplace, consignando en este caso la autoridad que lo expidió;
5. Denunciar el domicilio real y constituir, a los efectos del concurso, domicilio especial electrónico en la casilla de correo electrónico que indique;

c) La nómina de antecedentes, metodizados y documentados, según se detalla:

1. Mención de los títulos universitarios obtenidos, con indicación de la Universidad otorgante y fecha de expedición. Los títulos universitarios no expedidos por esta Universidad deberán presentarse en formato digital. Los títulos extranjeros que se presentaren deberán estar debidamente traducidos al castellano y legalizados de acuerdo con las leyes nacionales vigentes. En el caso de títulos emitidos por esta Universidad bastará con la declaración de la /del aspirante respecto al título en cuestión y la fecha de obtención; la unidad académica receptora deberá constatar en los registros correspondientes la autenticidad de dicha información;
2. Enunciación de los antecedentes en cargos docentes o de investigación, con

indicación de la índole de las actividades desarrolladas y la forma de acceso a los mismos (concurso, llamado a inscripción, contrato, designación directa, entre otros). Deberán especificarse acompañados de la documentación respectiva:

- I. Cátedras y cargos desempeñados con anterioridad al momento de la inscripción;
- II. Cátedras y cargos desempeñados al momento de la inscripción.
3. Detalle de las publicaciones y trabajos científicos docentes, artísticos y profesionales realizados;
4. Formación de Recursos Humanos: Dirección de trabajos de tesis y de becarios y otras direcciones en el campo de la investigación;
5. Cursos y conferencias dictados;
6. Los cursos de especialización o posgrado aprobados que no formen parte de una carrera de posgrado
7. Subsidios obtenidos para proyectos de investigación;
8. Participación en congresos, jornadas o reuniones científicas o técnicas;
9. Distinciones, premios y becas obtenidas;
10. Actividades de extensión y divulgación;
11. Actividad profesional;
12. Cargos y funciones públicas o privadas desempeñadas;
13. Cargos desempeñados en funciones de gobierno universitario;
14. Otros antecedentes que, a juicio del (la) postulante, sean de interés a los fines del concurso.

d) Declaración jurada en la que puntualicen otros tipos de inhabilitación, sanciones del Consejo Profesional correspondiente y demás circunstancias que, sin ser inhabilitantes para el ejercicio de cargos públicos, afecten su calificación profesional, remitiéndose a las fuentes para su consulta y evaluación por parte del jurado.

e) El plan de actividad docente y, en los casos de las dedicaciones exclusiva y semiexclusiva, el de investigación que la/el aspirante desarrollará en caso de obtener el cargo concursado.

Toda la información requerida debe suministrarse con indicación de fechas y lugares siempre que correspondiere. Toda la información y la documentación de respaldo, declarando bajo juramento sobre su autenticidad, deberá ser presentada por el medio digital indicado por la resolución del llamado a concurso.

La información personal y la nómina de antecedentes, según lo detallado anteriormente, deberá presentarse a través de la plataforma SIGEVA, CVar o equivalente que en el futuro las sustituya, o el formato digital que el Departamento indique en la resolución del llamado a concurso correspondiente lo cual estará especificado claramente en la difusión del llamado a inscripción.”

Mediante prueba fehaciente el postulante hará constar si en virtud de la legislación vigente u otros motivos, estuvo impedido de acceder a cargos docentes o desarrollar tareas que generen antecedentes válidos en un concurso, durante determinados periodos.

ARTÍCULO 3°: Modificar el Título del Capítulo III del “Reglamento de Concursos de Profesores Ordinarios”, que quedará de la siguiente manera: De las impugnaciones de inscripta/os y recusaciones del jurado

ARTÍCULO 4°: Modificar el Artículo 19° del “Reglamento de Concursos de Profesores Ordinarios”, que quedará redactado de la siguiente manera:

Dentro del plazo indicado por el Artículo 16° se podrán formular impugnaciones contra las/los concursantes o recusaciones a lo/as Jurados, dirigidas a la/al Directora/or Decana/o del Departamento correspondiente por correo electrónico dirigido a la casilla indicada en la resolución del llamado a concurso. Deberán fundarse exclusivamente en razones de orden legal, reglamentario o ético. Se consignarán

afirmaciones concretas y objetivas, ofreciendo los medios de prueba en que se funden las mismas y acompañando la documentación respectiva si estuviere en su poder o, en caso contrario, indicando donde se encuentra.

ARTÍCULO 5°: Modificar el Artículo 21° del “Reglamento de Concursos de Profesores Ordinarios”, que quedará redactado de la siguiente manera:

De la impugnación o recusación deducida se correrá traslado al (a) concursante impugnado (a) o jurado recusado, para que en el plazo de diez (10) días lo conteste por correo electrónico y ofrezca toda la prueba que pueda presentar en su descargo, observando al respecto las mismas previsiones establecidas en el artículo 19°. Con la impugnación o recusación se formará incidente por separado, aplicándose las disposiciones del Reglamento mencionado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 6°: Modificar el Artículo 23° del “Reglamento de Concursos de Profesores Ordinarios”, que quedará redactado de la siguiente manera:

La resolución que admita o desestime la impugnación o recusación será recurrible por el (la) concursante o por el (la) impugnante por ante el Consejo Superior Universitario dentro de los tres (3) días contados a partir de su notificación. Deducido el recurso, el Consejo Superior Universitario se reunirá, con exclusión en su caso de los (las) consejeros (as) impugnantes, concursantes o jurados, debiendo resolverlo dentro de los quince (15) días contados a partir de la recepción de las actuaciones en la Secretaría del Consejo. La resolución que se dicte será irrecurrible excepto en caso de nulidad por defectos formales de procedimiento.

ARTÍCULO 7°: Modificar el Artículo 24° del “Reglamento de Concursos de Profesores

Ordinarios”, que quedará redactado de la siguiente manera:

Resueltas en definitiva las impugnaciones o recusaciones deducidas o firmes las exclusiones de oficio, la/el Directora/or Decana/o del Departamento remitirá a las/los Jurados los legajos de las/los concursantes habilitadas/os, por correo electrónico a la casilla que deberán informar al efecto, al momento de comunicar su aceptación de la invitación para desempeñarse en dicha función. Las impugnaciones no se agregarán a los legajos remitidos.

ARTÍCULO 8°: Modificar el Artículo 26° del “Reglamento de Concursos de Profesores Ordinarios”, que quedará redactado de la siguiente manera:

Para integrar el jurado se designarán tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, uno de los cuales –tanto entre las/los titulares como entre las/los suplentes podrá ser profesora/or activa/o, jubilada/o o extraordinaria/o de esta Universidad, las/las dos restantes –tanto entre las/los titulares como entre las/los suplentes– no pertenecerán a la misma. En todos los casos, las/los integrantes del Jurado deberán poseer una categoría no inferior a la concursada; en caso de ser Profesoras/es Adjuntas/os, deberán acreditar además una antigüedad no inferior a tres (3) años en el cargo.

ARTÍCULO 9°: Modificar el Artículo 29° del “Reglamento de Concursos de Profesores Ordinarios”, que quedará redactado de la siguiente manera:

En el momento de la inscripción, la/el postulante será notificada/o de los nombres de las/los integrantes del Jurado, titulares y suplentes quienes podrán ser recusadas/os por las/los postulantes dentro de los tres (3) días de formalizarse la inscripción. Serán causales de recusación:

a) Las previstas en el artículo 17° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación;

b) Ser postulante impugnada/o en un concurso mientras la impugnación no haya sido resuelta;

c) Ser profesora/or a quien se le haya promovido Juicio Académico mientras el mismo no haya sido resuelto;

d) Haber sido Jurado de un concurso anulado por vicios de procedimiento graves atribuibles a él dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de la recusación;

e) No acreditar alguno de los requisitos establecidos por los Artículos 24° y 25 ° Sin perjuicio de lo anterior, una vez publicada la nómina de inscripto/as, también podrán ser recusados las/los integrantes del Jurado de acuerdo con lo previsto en el Artículo 20°.

ARTÍCULO 10: Modificar el Título del Capítulo V del “Reglamento de Concursos de Profesores Ordinarios”, que quedará de la siguiente manera:

De la evaluación de antecedentes y dictamen del Jurado

ARTÍCULO 11: Reubicar los Artículos del “Reglamento de Concursos de Profesores Ordinarios” referidos al trámite de designación e impugnaciones al dictamen del Jurado en un nuevo Capítulo, que quedará de la siguiente manera:

Capítulo VI. De la designación e impugnaciones al dictamen

ARTÍCULO 12: Modificar el Artículo 43° del “Reglamento de Concursos de Profesores Ordinarios”, que quedará redactado de la siguiente manera:

Dentro de los treinta (30) días de producido el dictamen del Jurado o de resueltas definitivamente las impugnaciones cuando las hubiere, el Consejo Departamental

propondrá al Consejo Superior Universitario una de las siguientes alternativas:

a) Designar a la/al o a las/los candidatas/os de mayores méritos de acuerdo con el orden establecido por el Jurado o declarar el concurso desierto si este fuere el dictamen de Jurado.

b) Anular el concurso. Esta alternativa sólo podrá adoptarse mediante una resolución fundada en razones legales.

ARTÍCULO 13: Modificar el Artículo 45° del “Reglamento de Concursos de Profesores Ordinarios”, que quedará redactado de la siguiente manera:

Si el Consejo Departamental no hubiere adoptado una decisión dentro del plazo establecido por el Artículo 42°, la/el Directora/or Decana/o del Departamento deberá elevar todo lo actuado y la documentación vinculada al concurso al Consejo Superior Universitario, quien adoptará una de las siguientes alternativas dentro de los treinta (30) días de recibidas las actuaciones:

a) Designar a las/los candidatas/os de mayores méritos, de acuerdo con el orden establecido por el Jurado, o declarar el concurso desierto si este fuere el dictamen del Jurado;

b) Anular el concurso. Esta alternativa solo podrá adoptarse mediante una resolución fundada en la causal indicada en el Inciso b) del Artículo 44°.

La resolución que adopte el Consejo Superior Universitario será comunicada por correos electrónicos a todas/os las/los concursantes intervinientes, dirigidos a los domicilios especiales electrónicos que constituyeron en su oportunidad.

ARTÍCULO 14: Incorporar, como Artículo 53° del “Reglamento de Concursos de Profesores Ordinarios”, la siguiente norma:

Cuando una/un postulante considere que existe un vicio de procedimiento en cualquier etapa de la sustanciación del concurso, debe dejar constancia de no

consentir el acto en cuestión haciendo reserva de su derecho a impugnar expresamente en el mismo momento en que toma conocimiento. De lo contrario, si consintió expresa o tácitamente el acto, no podrá plantear posteriormente ningún recurso fundado en la existencia de un vicio de procedimiento con tal motivo.

ARTÍCULO 15: Derogar la Resolución CSU-359/2020.

ARTÍCULO 16: Aprobar el Texto Ordenado del “Reglamento de Concursos de Profesoras/es Ordinarias/os” que consta como Anexo de la presente.

ARTÍCULO 17: Pase a conocimiento de la Secretaría General Académica, a las Direcciones Generales de Personal y de Economía y Finanzas. Tomen razón los Departamentos Académicos. Dese al Servicio de Boletín Oficial y Digesto Administrativo. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA

RECTOR

DR. JAVIER D. OROZCO

SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO

Resolución CSU-974/2023

TEXTO ORDENADO **REGLAMENTO DE CONCURSOS** **DE PROFESORAS/ES** **ORDINARIAS/OS**

CAPÍTULO I **Ámbito de aplicación, forma y requisitos de los llamados a concursos:**

ARTÍCULO 1°: Los concursos para la designación de Profesoras/es Ordinarias/os con categorías de Titular, Asociada/o y Adjunta/o, se sustanciarán por las disposiciones de la presente reglamentación.

ARTÍCULO 2°: Los llamados a concurso serán dispuestos por los Consejos Departamentales previa autorización del Consejo Superior Universitario. La solicitud que deberán elevar al Consejo Superior Universitario a esos efectos deberá contener:

- a) La propuesta de integración del Jurado acompañada por sus respectivos currículum vitae sintéticos;
- b) Informe de la Dirección General de Personal sobre la situación de los cargos que se propone llamar a concurso, indicando si están vacantes, cubiertos interinamente o por contrato, concurso anterior próximo a vencerse, o proveniente de reestructuraciones aprobados;
- c) Los requisitos fijados en el artículo siguiente salvo la fecha de apertura y cierre de la inscripción.

ARTÍCULO 3°: El llamado a concurso se efectuará especificando la categoría de la/del Profesora/or, la dedicación, el área, la o las asignaturas y las tareas a cumplir. Deberá precisar además el lugar y la fecha de apertura y cierre de la inscripción. La resolución de la solicitud del llamado a concurso deberá ser fundada por el respectivo Consejo Departamental.

ARTÍCULO 4°: El llamado se publicará en el sitio web de la U.N.S. y se difundirá mediante la lista de correo correspondiente, dentro de los quince (15) días previos a la apertura de la inscripción. El llamado permanecerá en el sitio web de la U.N.S. hasta la finalización del período de inscripción. La/el responsable del sitio web certificará estas circunstancias mediante nota que remitirá al Departamento académico respectivo. Los Consejos Departamentales, en cada caso, adoptarán las medidas pertinentes para asegurar la más amplia difusión del llamado a concurso en otras universidades nacionales, institutos científicos de jerarquía relacionados con la disciplina concursada y colegios y

asociaciones profesionales y científicas, y podrán opcionalmente publicar el llamado en el diario local de mayor circulación.

ARTÍCULO 5°: El período de inscripción será de treinta (30) días corridos en el caso de los concursos públicos y de tres (3) días en el caso de las reválidas. Si por cualquier motivo la fecha de aparición del llamado en el sitio web o la de difusión mediante la lista de correo fuera posterior a la de apertura de la inscripción, el plazo indicado se contará a partir del día siguiente hábil administrativo de la última de dichas fechas.

ARTÍCULO 6°: Para presentarse a concurso, las/los aspirantes a ocupar un cargo de Profesora/or Titular deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Tener menos de 65 años de edad en el momento del vencimiento del plazo de inscripción;
- b) Poseer título universitario;
- c) No estar comprendida/o en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos nacionales;
- d) Acreditar una antigüedad no inferior a siete (7) años como profesora/or y/o investigadora/or formada/o en cualquier universidad nacional o instituciones acreditadas de enseñanza o de investigación de nivel universitario del país o del extranjero.

ARTÍCULO 7°: Para presentarse a concurso, las/los aspirantes a ocupar un cargo de Profesora/or Asociada/o deberán reunir las condiciones exigidas por los incisos a), b) y c) del Artículo 6° y acreditar además una antigüedad no inferior a cinco (5) años como profesora/or y/o investigadora/or formada/o en cualquier universidad nacional o instituciones acreditadas de enseñanza o de investigación de nivel universitario del país o del extranjero.

ARTÍCULO 8º: Para presentarse a concurso las/los aspirantes a ocupar un cargo de Profesora/or Adjunta/o deberán reunir las condiciones exigidas por los incisos a, b) y c) del Artículo 6º y acreditar además una antigüedad no inferior a tres (3) años en la función docente y/o como investigadora/or en cualquier universidad nacional o instituciones acreditadas de enseñanza o de investigación de nivel universitario del país o del extranjero.

ARTÍCULO 9º: Las/los aspirantes que no posean la antigüedad indicada en los Artículos 6º a 8º podrán solicitar expresamente su inclusión en la lista de concursantes invocando especial preparación para la función concursada. Quedará a criterio del Jurado correspondiente aceptar la misma mediante dictamen fundado.

ARTÍCULO 10: Para el cómputo de la antigüedad requerida en los concursos públicos se considerará el número entero de años por exceso cuando el plazo faltante no superare los tres (3) meses.

CAPÍTULO II De las inscripciones

ARTÍCULO 11: En el plazo de inscripción previsto las/los postulantes deberán presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud de inscripción en el concurso dirigida a la/al señora/or Directora/or Decana/o del Departamento en el formulario electrónico que estará disponible en la página web del Departamento.

b) La nómina de datos, según se detalla:

1. Nombre y apellido;
2. Lugar y fecha de nacimiento;
3. Nacionalidad;
4. Número y tipo de documento nacional de identidad o de otro documento que legalmente lo reemplace, consignando en este caso la autoridad que lo expidió;

5. Denunciar el domicilio real y constituir, a los efectos del concurso, domicilio especial electrónico en la casilla de correo electrónico que indique;

c) La nómina de antecedentes, metodizados y documentados, según se detalla:

1. Mención de los títulos universitarios obtenidos, con indicación de la Universidad otorgante y fecha de expedición. Los títulos universitarios no expedidos por esta Universidad deberán presentarse en formato digital. Los títulos extranjeros que se presentaren deberán estar debidamente traducidos al castellano y legalizados de acuerdo con las leyes nacionales vigentes. En el caso de títulos emitidos por esta Universidad bastará con la declaración de la /del aspirante respecto al título en cuestión y la fecha de obtención; la unidad académica receptora deberá constatar en los registros correspondientes la autenticidad de dicha información;

2. Enunciación de los antecedentes en cargos docentes o de investigación, con indicación de la índole de las actividades desarrolladas y la forma de acceso a los mismos (concurso, llamado a inscripción, contrato, designación directa, entre otros). Deberán especificarse acompañados de la documentación respectiva:

I. Cátedras y cargos desempeñados con anterioridad al momento de la inscripción;

II. Cátedras y cargos desempeñados al momento de la inscripción.

3. Detalle de las publicaciones y trabajos científicos docentes, artísticos y profesionales realizados;

4. Formación de Recursos Humanos: Dirección de trabajos de tesis y de becarios y otras direcciones en el campo de la investigación;

5. Cursos y conferencias dictados;

6. Los cursos de especialización o posgrado aprobados que no formen parte de una carrera de posgrado
7. Subsidios obtenidos para proyectos de investigación;
8. Participación en congresos, jornadas o reuniones científicas o técnicas;
9. Distinciones, premios y becas obtenidas;
10. Actividad de extensión y divulgación
11. Actividad profesional;
12. Cargos y funciones públicas o privadas desempeñadas;
13. Cargos desempeñados en funciones de gobierno universitario;
14. Otros antecedentes que, a juicio del (la) postulante, sean de interés a los fines del concurso.

d) Declaración jurada en la que puntalicen otros tipos de inhabilitación, sanciones del Consejo Profesional correspondiente y demás circunstancias que, sin ser inhabilitantes para el ejercicio de cargos públicos, afecten su calificación profesional, remitiéndose a las fuentes para su consulta y evaluación por parte del jurado.

e) El plan de actividad docente y, en los casos de las dedicaciones exclusiva y semiexclusiva, el de investigación que la/el aspirante desarrollará en caso de obtener el cargo concursado.

Toda la información requerida debe suministrarse con indicación de fechas y lugares siempre que correspondiere. Toda la información y la documentación de respaldo, declarando bajo juramento sobre su autenticidad, deberá ser presentada por el medio digital indicado por la resolución del llamado a concurso.

La información personal y la nómina de antecedentes, según lo detallado anteriormente, deberá presentarse a través de la plataforma SIGEVA, CVar o equivalente que en el futuro las sustituya, o el formato digital que el Departamento indique en la resolución del llamado a concurso correspondiente, lo cual estará especificado claramente en la difusión del llamado a inscripción.

Mediante prueba fehaciente el postulante hará constar si en virtud de la legislación vigente u otros motivos, estuvo impedido de acceder a cargos docentes o desarrollar tareas que generen antecedentes válidos en un concurso, durante determinados periodos.

ARTÍCULO 12: La/el Directora/or Decana/o, Secretaria/o Académica/o o Directora/a del Área Administrativa del Departamento respectivo contestará el correo electrónico acusando recibo de la solicitud de inscripción en el concurso, dejando constancia de toda la documentación transmitida por correo electrónico.

ARTÍCULO 13: Vencido el plazo de inscripción las/los postulantes no podrán incorporar nuevos antecedentes salvo que transcurridos noventa (90) días el Jurado no hubiere producido dictamen.

ARTÍCULO 14: Vencido el plazo de inscripción en el concurso la/el Directora/or Decana/o del Departamento dentro de los dos (2) días procederá conforme a lo siguiente:

a) Certificará sobre el vencimiento de dicho plazo y el resultado de la inscripción, lo que agregará al expediente de concurso juntamente con la certificación de la/del responsable del sitio web a quien hace referencia el Artículo 4°.

b) Agregará también al expediente la solicitud de inscripción de cada postulante con la fecha de su presentación y dejará

constancia de la documentación requerida en el Inciso b) del Artículo 12° de la presente reglamentación que fuera transmitida escaneada. La solicitud de inscripción y la documentación transmitida escaneada por todas/os las/los postulantes será oportunamente puesta a disposición de las/los Jurados en formato digital.

ARTÍCULO 15: Una vez producida la certificación establecida en el Artículo 15° y demás actos fijados en el mismo, el Consejo Departamental dispondrá, dentro de los cinco (5) días posteriores, mediante resolución fundada, la exclusión de las/los postulantes que no reúnan los requisitos establecidos en los Artículos 6°, 7° y 8° para cada categoría en particular salvo que hubieran solicitado expresamente su inscripción (Artículos 9° y 10°). La resolución de exclusión será notificada a la/al postulante excluida/o, mediante correo electrónico dirigido a la casilla que debió constituir en su solicitud de inscripción, y recurrible por ante el Consejo Superior Universitario dentro de los tres (3) días, contados a partir del día hábil administrativo del envío del correo electrónico de notificación.

ARTÍCULO 16: Cumplido lo anterior, la/el Directora/or Decana/o del Departamento dispondrá la exhibición por cinco (5) días de la nómina de las/los inscriptas/os en el concurso consignando nombre y apellido y títulos de las/los postulantes. La exhibición se efectuará en su página web y, si no existieran impedimentos, en transparentes murales habilitados a tal efecto, colocados en la sede de la unidad académica respectiva.

ARTÍCULO 17: Dentro del plazo indicado en el Artículo anterior, las/los concursantes u otras personas que demuestren interés podrán solicitar, por correo electrónico dirigido a la casilla de correo electrónico indicada en la resolución del llamado a concurso, la vista de las actuaciones, dejándose constancia de la realización del

acto. Vencido el plazo de exhibición de la nómina de concursantes la/el Directora/or Decana/o certificará en las actuaciones tal circunstancia y las impugnaciones que se hubieren presentado conforme se determina en el capítulo siguiente.

CAPÍTULO III De las impugnaciones de inscripta/os y recusaciones del jurado

ARTÍCULO 18: Dentro del plazo indicado por el Artículo 16° se podrán formular impugnaciones contra las/los concursantes o recusaciones a lo/as Jurados, dirigidas a la/al Directora/or Decana/o del Departamento correspondiente por correo electrónico dirigido a la casilla indicada en la resolución del llamado a concurso. Deberán fundarse exclusivamente en razones de orden legal, reglamentario o ético, de acuerdo a lo previsto en el artículo 28. Se consignarán afirmaciones concretas y objetivas, ofreciendo los medios de prueba en que se funden las mismas y acompañando la documentación respectiva si estuviere en su poder o, en caso contrario, indicando donde se encuentra.

ARTÍCULO 19: La impugnación o recusación deberá dirigirse a la/al la/el Directora/or Decana/o del Departamento correspondiente, debiendo constar en ella las circunstancias personales de la/del impugnante y su domicilio real y correo electrónico.

De faltar alguno de los requisitos mencionados en el artículo anterior, se mantendrán durante cinco (5) días las actuaciones en la Secretaría del Departamento a la espera de su cumplimentación. Pasado dicho lapso la/el Directora/or Decana/o resolverá si la impugnación o recusación es procedente para ser sustanciada o si debe rechazarse sin más trámite.

La decisión será recurrible dentro del quinto (5) día de notificada, ante el Consejo Departamental.

Asimismo, serán consideradas faltas graves sujetas a sanción disciplinaria las impugnaciones que se funden en hechos falsos o sean notoriamente infundadas. En cuanto a la prueba y su sustanciación será de aplicación lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (Decreto 1759/72 texto actualizado c/reformas introducidas por Dec.3700/77 y 1883/85).

ARTÍCULO 20: De la impugnación o recusación deducida se correrá traslado al (a) concursante impugnado (a) o jurado recusado, para que en el plazo de diez (10) días lo conteste por correo electrónico y ofrezca toda la prueba que pueda presentar en su descargo, observando al respecto las mismas previsiones establecidas en el artículo 19°. Con la impugnación o recusación se formara incidente por separado, aplicándose las disposiciones del Reglamento mencionado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 21: Una vez concluida la sustanciación de la prueba que se hubiera ofrecido, cuya producción contara por cuenta del oferente, o declarada su negligencia para lo cual se establece un plazo de quince (15) días y previo dictamen del servicio jurídico permanente de la Universidad el Consejo Departamental correspondiente resolverá el incidente de impugnación (con exclusión en su caso de las/los consejeras/os impugnantes, concursantes o jurados) mediante resolución fundada dentro de los diez (10) días de encontrarse en estado de resolver.

ARTÍCULO 22: La resolución que admita o desestime la impugnación o recusación será recurrible por el (la) concursante o por el (la) impugnante por ante el Consejo Superior Universitario dentro de los tres (3) días contados a partir de su notificación. Deducido el recurso, el Consejo Superior Universitario se reunirá, con exclusión en su caso de los (las) consejeros (as) impugnantes, concursantes o jurados,

debiendo resolverlo dentro de los quince (15) días contados a partir de la recepción de las actuaciones en la Secretaría del Consejo. La resolución que se dicte será irrecurrible excepto en caso de nulidad por defectos formales de procedimiento.

ARTÍCULO 23: Resueltas en definitiva las impugnaciones o recusaciones deducidas o firmes las exclusiones de oficio, la/el Directora/or Decana/o del Departamento remitirá a las/los Jurados los legajos de las/los concursantes habilitadas/os, por correo electrónico a la casilla que deberán informar al efecto, al momento de comunicar su aceptación de la invitación para desempeñarse en dicha función. Las impugnaciones no se agregarán a los legajos remitidos.

CAPITULO IV Del Jurado (requisitos, designación y recusación)

ARTÍCULO 24: Las/los miembros del Jurado deberán ser o haber sido Profesoras/es Ordinarias/os de la especialidad o disciplina afín en esta u otra Universidad Nacional o extranjera, todas/os ellas/os de reconocida autoridad.

ARTÍCULO 25: Para integrar el jurado se designarán tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, uno de los cuales –tanto entre las/los titulares como entre las/los suplentes podrá ser profesora/or activa/o, jubilada/o o extraordinaria/o de esta Universidad, las/las dos restantes –tanto entre las/los titulares como entre las/los suplentes– no pertenecerán a la misma. En todos los casos, las/los integrantes del Jurado deberán poseer una categoría no inferior a la concursada; en caso de ser Profesoras/es Adjuntas/os, deberán acreditar además una antigüedad no inferior a tres (3) años en el cargo.

ARTÍCULO 26: En caso de no poder constituirse el Jurado con la/los miembros titulares, se incorporarán las/los suplentes

de acuerdo con el orden establecido en el momento de la designación y respetando las proporciones establecidas en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 27: Los Consejos Departamentales podrán designar hasta una/un veedora/or por cada Claustro, a propuesta de las/los respectivas/os Consejeras/os, para presenciar las actuaciones del Jurado, con excepción de las deliberaciones que el mismo mantenga para emitir el dictamen del concurso, si este así lo dispusiere. Las/los veedoras/es deberán ser profesoras/es, docentes auxiliares o alumnas/os, en los términos que establece el Estatuto y pertenecer al Departamento correspondiente. Si constataren la existencia de vicios de procedimiento lo harán constar en un informe que deberán presentar dentro de las 24 horas de concluida la prueba de oposición establecida en el Artículo 49°, que no podrá contener referencias al dictamen del Jurado. Dicho informe será remitido por correo electrónico a la casilla indicada en la resolución del llamado a concurso, y se agregará a las actuaciones del concurso. Las/los miembros de los Consejos Departamentales y del Consejo Superior Universitario no podrán ser veedoras/es en los concursos.

ARTÍCULO 28: En el momento de la inscripción, la/el postulante será notificada/o de los nombres de las/los integrantes del Jurado, titulares y suplentes quienes podrán ser recusadas/os por las/los postulantes dentro de los tres (3) días de formalizarse la inscripción. Serán causales de recusación:

- a) Las previstas en el artículo 17° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación;
- b) Ser postulante impugnada/o en un concurso mientras la impugnación no haya sido resuelta;

c) Ser profesora/or a quien se le haya promovido Juicio Académico mientras el mismo no haya sido resuelto;

d) Haber sido Jurado de un concurso anulado por vicios de procedimiento graves atribuibles a él dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de la recusación;

e) No acreditar alguno de los requisitos establecidos por los Artículos 24° y 25 ° Sin perjuicio de lo anterior, una vez publicada la nómina de inscripto/as, también podrán ser recusados las/los integrantes del Jurado de acuerdo con lo previsto en el Artículo 20°.

ARTÍCULO 29: Las/los Jurados deberán excusarse, por correo electrónico dirigido a la casilla indicada en la resolución del llamado a concurso, dentro de los tres (3) días de haber tomado conocimiento de la nómina de concursantes habilitadas/os a participar del concurso, por las causales de recusación que establece el Artículo 29°, inciso a).

CAPÍTULO V

De la evaluación de antecedentes y dictamen del Jurado

ARTÍCULO 30: Dentro de los cinco (5) días de la recepción por las/los Jurados de los legajos de las/los concursantes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 24° del presente reglamento, y una vez concluido el trámite de recusación que se hubiere sustanciado, la/el Directora/or Decana/o del Departamento correspondiente procederá a citar a las/los miembros del Jurado por correo electrónico dirigido a las casillas que indicaron al aceptar desempeñar sus funciones, para constituir el Tribunal en fecha determinada. El Jurado deberá expedirse dentro de los quince (15) días contados a partir de la fecha de constitución, por correo electrónico a la casilla que indicaron en la resolución del llamado a concurso, pero podrá solicitar, fundadamente, prórroga de dicho plazo al Consejo Departamental, quien podrá

ARTÍCULO 31: El Jurado establecerá mediante un dictamen quienes son las/los postulantes que reúnen las condiciones para el cargo concursado fijando el orden de mérito de las/los mismas/os o declarará desierto el concurso. El dictamen será fundado y por simple mayoría pudiendo emitirse también uno por minoría. Contendrá como condición indispensable una relación detallada y completa de los elementos de juicio que se tuvieron en cuenta para su fundamentación justificando debidamente las exclusiones de postulantes del orden de mérito si las hubiere.

ARTÍCULO 32: Para hacer la evaluación docente, científica y profesional de las/los concursantes el Jurado deberá considerar los antecedentes presentados según el detalle previsto en el Artículo 11º, Incisos c), d) y e) y la prueba de oposición de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo VII.

Al valorar los títulos universitarios nacionales y extranjeros se consideran especialmente aquellos que acrediten grados académicos de mayor jerarquía.

En el caso de los trabajos de investigación y publicaciones científicas docentes técnicas o artísticas se considerarán especialmente aquellos que signifiquen aporte original o contribución efectiva a una rama del saber siempre que hubieren tenido alguna forma de difusión. Los trabajos inéditos sólo se considerarán si se presentan los originales firmados.

Los cursos y conferencias dictados se valorarán sólo cuando se hubieren desarrollado en el ámbito universitario o en instituciones científicas profesionales o culturales de reconocido prestigio.

Los cursos de especialización se considerarán cuando se hubieren realizado en el ámbito universitario o en organismos o instituciones de reconocida jerarquía.

En relación a la concurrencia a congresos jornadas o reuniones científicas artísticas o técnicas, se considerará especialmente la participación cuando la/el concursante hubiere presentado trabajos o mociones

especiales o hubiere actuado como relatora/or, comentarista, coordinadora/or o cargos equivalentes.

La actividad profesional y los cargos y funciones públicas o privadas desempeñadas por la/el concursante se valorarán cuando su naturaleza, relevancia o vinculación impliquen aptitud de la/del aspirante al cargo.

Los elementos a ser considerados por el Jurado han sido indicados precedentemente con carácter tan solo enumerativo, pudiendo tenerse en cuenta además otros elementos de juicio. No obstante, la evaluación de los antecedentes se hará teniendo en cuenta la calidad sobre la cantidad de los mismos, la participación activa sobre la simple asistencia y la dedicación del cargo concursado.

CAPITULO VI

De la prueba de oposición

ARTÍCULO 33: La prueba de oposición tendrá por objeto completar el juicio sobre la capacidad docente y científica de las/los concursantes. Deberá consistir en:

a) Entrevista que versará sobre la orientación académica de la disciplina, el plan de actividad docente y de investigación que la/el aspirante desarrollará en caso de obtener el cargo concursado y toda otra información que el Jurado estime pertinente para juzgar la idoneidad de la/del aspirante.

b) Dictado de una clase pública de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente. Este requisito será obligatorio solo para aquellas/os postulantes que no hayan ejercido la docencia universitaria con cargo de Profesora/or regular ordinario. En el resto de los casos quedará a criterio del Jurado.

c) La/el Directora/or Decana/o del Departamento podrá decidir constituir el Jurado mediante videoconferencia para la sustanciación de la clase pública y de la entrevista. El Consejo Departamental podrá, en el caso en que exista una/un única/o

concurante habilitada/, autorizar a que el tribunal no se reúna de manera física presencial, debiendo, en este caso, realizar la prueba de oposición mediante videoconferencia, la que será organizada por las autoridades del Departamento, de conformidad con lo previsto en el párrafo siguiente. En circunstancias de emergencia pública que impidan o hagan riesgosa la circulación por la vía pública o la reunión de personas, la prueba de oposición será realizada a través de una videoconferencia o reunión digital. Esta deberá ser accesible desde computadoras tradicionales y desde teléfonos móviles, que garanticen la interactividad, la interlocución y la integridad en tiempo real de las comunicaciones entre las/los miembros del Jurado, las/los veedoras/es y las/los concursantes. Las/los miembros del Jurado podrán reunirse para deliberar por el medio que dispongan de común acuerdo.

Cualquiera de las/los postulantes, de las/los veedoras/es o de las/los miembros del Jurado, con suficiente anticipación, podrá optar por asistir a las dependencias del Departamento para participar en el acto, siempre que no exista alguna prohibición legal o reglamentaria u obstáculo material que lo impida, en cuyo caso sus autoridades deberán disponer lo necesario para que dicha participación sea realizada de ese modo, asegurando todas las medidas sanitarias y de seguridad que estén a su alcance.

ARTÍCULO 34: Cuando el Jurado decida el dictado de una clase pública o en los casos en que la misma sea obligatoria dicha clase deberá ajustarse a las siguientes normas:

a) Cada miembro del Jurado remitirá por correo electrónico a la/al Secretaria/o Académica/o o a la/al Directora/or Administrativa/o del Departamento correspondiente dos (2) temas pertenecientes al programa de la/s asignatura/s o la/s disciplina/s concursadas. Recibidos los seis (6) temas, serán

insertados y numerados cada uno de ellos en seis (6) sobres cerrados y visiblemente individualizables.

b) El Departamento citará a todas/los las/los candidatas/os habilitadas/os, con no menos de cinco (5) días de anticipación, para que en el acto presencial o a distancia, celebrado a través de una plataforma digital, se abran los sobres y se efectúe el correspondiente sorteo del tema único, setenta y dos (72) horas en días hábiles antes de la fecha fijada para la exposición. En el mismo acto se sorteará el orden en que las/los concursantes dictarán la clase, labrándose un acta a los efectos correspondientes. El tema sorteado y el orden de las exposiciones será comunicado a todas/os las/los concursantes por correo electrónico.

c) El Departamento publicará convenientemente con una anticipación no inferior a cuatro (4) días, el día, hora y lugar de la clase pública, que deberá efectuarse en un aula de la Universidad. En las circunstancias previstas por el Artículo 49º, párrafo final, la prueba de oposición será realizada en una reunión digital de las características y con la comunicación que se refieren en dicha norma.

d) La clase tendrá una duración que no exceda los sesenta (60) minutos, durante su transcurso los expositores no podrán ser interrumpidos y su nivel deberá adecuarse al de las/los alumnas/os que cursan la asignatura concursada. Posteriormente dispondrá de veinte (20) minutos para responder las eventuales preguntas del Jurado. Las/los otras/os concursantes no podrán asistir a las clases. Capítulo VII De la designación e impugnaciones al dictamen

ARTÍCULO 35: Producido el dictamen del Jurado la/el Secretaria/o Académica/o o la/el Directora/or del Área Administrativa del Departamento notificarán del mismo a las/los concursantes dentro de los cinco (5) días de recibido en la Secretaría de la

unidad académica. La notificación se efectuará por correo electrónico, de la que se agregará copia al expediente donde se sustancia el concurso.

ARTÍCULO 36: Las/los concursantes podrán deducir impugnación contra el dictamen del Jurado dentro de los cinco (5) días de la respectiva notificación siendo al plazo de impugnación individual. La impugnación sólo podrá versar sobre aspectos vinculados a la legitimidad del procedimiento o del acto. La introducción de cuestiones referidas al mérito del dictamen impedirá dar trámite a la impugnación.

ARTÍCULO 37: La impugnación será interpuesta por correo electrónico dirigido a la casilla de correo electrónico indicada en la resolución del llamado a concurso, debidamente, fundada y dirigida a la/la Directora/or Decana/o del Departamento, quien la agregará a las actuaciones del concurso con constancia de la fecha de remisión del correo electrónico.

ARTÍCULO 38: Previa vista y traslado por cinco (5) días a las restantes partes en el concurso y posterior dictamen del servicio jurídico permanente de la Universidad, el Consejo Departamental correspondiente resolverá el incidente de impugnación (con exclusión en su caso de las/los Consejeros impugnantes o firmantes del dictamen impugnado), mediante resolución fundada dentro de los diez (10) días de encontrarse en estado de resolver.

ARTÍCULO 39: La resolución que admita o desestime la impugnación será recurrible por las partes en el concurso, por correo electrónico dirigido a la casilla indicada en la resolución del llamado a concurso, por ante el Consejo Superior Universitario, dentro de los tres (3) días contados a partir de su notificación. El recurso deberá presentarse fundado, ante el Departamento. Si la/la Directora/or Decana/o lo considerara admisible, le dará vista a las/los restantes concursantes por tres (3) días, con copia del

recurso. Vencido el plazo, elevará el recurso junto al o a los expediente/s al Consejo Superior Universitario junto a todos los antecedentes del concurso. El Consejo Superior Universitario lo resolverá dentro de los treinta (30) días contados a partir de la recepción de las actuaciones en la Secretaría del Consejo. La resolución que se dicte será irrecurrible, excepto en caso de nulidad por defectos formales de procedimiento

ARTÍCULO 40: Dentro de los treinta (30) días de producido el dictamen del Jurado o de resueltas definitivamente las impugnaciones cuando las hubiere, el Consejo Departamental propondrá al Consejo Superior Universitario una de las siguientes alternativas:

- a) Designar a la/al o a las/los candidatas/os de mayores méritos de acuerdo con el orden establecido por el Jurado o declarar el concurso desierto si este fuere el dictamen de Jurado.
- b) Anular el concurso. Esta alternativa sólo podrá adoptarse mediante una resolución fundada en razones legales.

ARTÍCULO 41: Dentro de los veinte (20) días de recibida la propuesta del Consejo Departamental el Consejo Superior Universitario adoptará una de las siguientes alternativas:

- a) Aprobar la propuesta del Consejo Departamental;
- b) Anular el concurso. Esta alternativa solo podrá adoptarse mediante una resolución fundada en la causal indicada en el artículo anterior.

La resolución que tome el Consejo Superior Universitario será notificada por correo electrónico a todas/os las/los concursantes intervinientes. En caso de silencio y transcurrido el plazo se tendrá por aprobada

la propuesta del Consejo Departamental respectivo.

ARTÍCULO 42: Si el Consejo Departamental no hubiere adoptado una decisión dentro del plazo establecido por el Artículo 42°, la/el Directora/or Decana/o del Departamento deberá elevar todo lo actuado y la documentación vinculada al concurso al Consejo Superior Universitario, quien adoptará una de las siguientes alternativas dentro de los treinta (30) días de recibidas las actuaciones:

a) Designar a las/los candidatas/os de mayores méritos, de acuerdo con el orden establecido por el Jurado, o declarar el concurso desierto si este fuere el dictamen del Jurado;

b) Anular el concurso. Esta alternativa solo podrá adoptarse mediante una resolución fundada en la causal indicada en el Inciso b) del Artículo 44°.

La resolución que adopte el Consejo Superior Universitario será comunicada por correos electrónicos a todas/os las/los concursantes intervinientes, dirigidos a los domicilios especiales electrónicos que constituyeron en su oportunidad.

ARTÍCULO 43: Notificada/o de su designación al correo electrónico que constituyó en su oportunidad, la/el Profesora/or deberá hacerse cargo de sus funciones dentro de los treinta (30) días salvo que invocare un impedimento que fuere admitido por el Consejo Departamental. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada por el Consejo Departamental, si la/el Profesora/or no se hiciera cargo de sus funciones la designación caducará automáticamente.

ARTÍCULO 44: En caso de que por aplicación del Artículo anterior quede sin efecto una designación o de que habiendo transcurrido menos de seis (6) meses el cargo quede vacante por cualquier motivo,

el Consejo Departamental podrá proponer a la/ al concursante que sigue en el orden de mérito fijado por el Jurado, pudiendo repetir este procedimiento hasta agotar la lista de candidatas/os que reúnen las condiciones para el cargo o bien proponer la realización de un nuevo concurso.

ARTÍCULO 45: Una vez transcurrido el plazo establecido para hacerse cargo de sus funciones, si la/el designada/o no se hiciera cargo de las mismas, salvo por causa debidamente justificada, no tendrá derecho a solicitar certificación válida como antecedente, sin perjuicio de las medidas de otra índole que el Consejo Superior Universitario resolviere tomar al ser impuesto de la situación de falta.

CAPITULO VIII

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 46: Salvo indicación contraria, los plazos establecidos en el presente Reglamento son de días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 47: A todo efecto, los plazos establecidos en el presente Reglamento vencerán a las ocho (8) horas del siguiente día hábil al último día hábil administrativo. En el caso de las presentaciones electrónicas se tomará como referencia la fecha y hora en que fueron enviadas. Las notificaciones a las/los postulantes, por excepción al régimen general de notificación de los actos administrativos establecido en la resolución CSU-247/05 y modificatoria, serán cursadas por correo electrónico constituido al momento de su inscripción en el concurso docente, y los plazos que correspondan se computarán a partir del día hábil administrativo siguiente al de la remisión del correo electrónico. Las resoluciones quedarán notificadas automáticamente a quienes no cumplan con la carga de constituir correo electrónico, al día siguiente de ser transcriptas en la página web del Departamento que llamó a concurso.

ARTÍCULO 48: En el caso que la situación lo habilite, la/el Directora/or Decana/o, de considerarlo necesario y para cualquier etapa del procedimiento, podrá solicitar la presentación de la documentación original de las impugnaciones a las/los postulantes, de las recusaciones de las/los miembros del Jurado, de sus contestaciones de las recusaciones y de las excusaciones de las/los miembros del Jurado, de los informes de las/los Veedoras/es, de las impugnaciones al dictamen del Jurado, y de los recursos contra las resoluciones del Consejo Departamental atinentes al concurso docente. En tal caso, las firmas de quienes realizaron dichas presentaciones, como así también las que deberán estampar en la documentación que hubieran aportado en copia con ellas, deberán estar certificadas por escribana/o, o ser ratificadas en presencia de la/del Secretaria/o Académica/o o de la /del Directora/or del Área Administrativa de la unidad académica.

A partir de la recepción de los antecedentes de las/los postulantes y hasta 72 horas previas a la constitución del Jurado, éste, por vía administrativa, podrá requerir documentación aclaratoria o los originales de los antecedentes de las/los concursantes.

La presentación de los originales y/o la documentación aclaratoria deberá ser realizada en el plazo de dos (2) días de notificada la resolución o el requerimiento, bajo apercibimiento de no ser considerada la presentación.

ARTÍCULO 49: Cuando una/un postulante considere que existe un vicio de procedimiento en cualquier etapa de la sustanciación del concurso, debe dejar constancia de no consentir el acto en cuestión haciendo reserva de su derecho a impugnar expresamente en el mismo momento en que toma conocimiento. De lo contrario, si consintió expresa o tácitamente el acto, no podrá plantear posteriormente

ningún recurso fundado en la existencia de un vicio de procedimiento con tal motivo.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR
DR. JAVIER D. OROZCO
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**IMPONE EL NOMBRE DEL
PROFESOR EDGARDO LUIS
FERNÁNDEZ STACCO A LA SALA
2 DEL CENTRO HISTÓRICO
CULTURAL DE LA UNS**

**Resolución CSU-973/23
Expte. 3740/23**

BAHÍA BLANCA, 23 de noviembre de 2023

VISTO:

La propuesta de realización de un homenaje al profesor Edgardo FERNÁNDEZ STACCO presentada por el colectivo "Con M de Memoria";

La Res. CDM-452/2023 por la cual el Consejo Departamental de Matemática avala la propuesta de imposición del nombre de Edgardo FERNÁNDEZ STACCO a una de las salas del Centro Histórico Cultural de la UNS;

El proyecto de resolución elevado por el Rectorado; y

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa fue formulada como muestra de reconocimiento institucional y agradecimiento por su incansable trayectoria de trabajo, a partir de una propuesta del colectivo "Con M de Memoria" del cual fue uno de sus integrantes;

Que FERNÁNDEZ STACCO ha estado vinculado a la UNS desde su fundación sosteniendo un férreo compromiso con varias generaciones de universitarios;

Que ha escrito un libro de referencia que reconstruye la historia política de la

universidad, denominado “Abandono a la Contemplación: una historia para la UNS”, publicado en 2009;

Que ha participado activamente de la vida institucional, como estudiante, graduado y docente, ocupando cargos de gestión y de representación, antes y después de haber sido cesanteado por la intervención de 1975;

Que el edificio del Centro Histórico Cultural ha sido del Instituto Tecnológico del Sur y fue declarado Monumento Histórico Provincial por la Ley 13147/2003 y, en ese espacio, el profesor FERNÁNDEZ STACCO inició su vida de estudiante;

Que constituye un reconocimiento a su trayectoria imponer su nombre a la sala 2 del nombrado edificio, sito en Rondeau 29 de esta ciudad;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 22 de noviembre de 2023, lo aconsejado por su Comisión de Economía, Finanzas y Edificios;

Que lo aprobado se enmarca en el Eje Estratégico 5 - Infraestructura y Servicios del Plan Estratégico Institucional aprobado por resolución CSU-325/12;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Imponer el nombre del Profesor Edgardo Luis FERNÁNDEZ STACCO a la Sala 2 del Centro Histórico Cultural de la UNS.

ARTÍCULO 2: Pase a la Secretaría Privada de Rectorado, a la Secretaría General de Cultura y Extensión, al Departamento de Matemática y a la Dirección de Comunicación Institucional para su conocimiento y demás efectos. Tome razón la subsecretaría de Infraestructura. Dese al

Servicio de Boletín Oficial y Digesto Administrativo. Cumplido; archívese.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR

DR. JAVIER D. OROZCO
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

PRESUPUESTO 2024 SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

Resolución CSU-952/23 Expte. 1948/2019

BAHÍA BLANCA, 23 de noviembre de 2023.

VISTO:

La Resolución CSU-497/2019 por medio de la cual se crea el Comité de Actuación, órgano del Protocolo de Actuación en Situaciones de Discriminación y/o Violencia de Género;

La Resolución R-667/2023 por medio de la cual se encuadra a las contratadas por el cumplimiento de las obligaciones que surjan de esta contratación en la Función de Asesora Nivel I del Decreto 1109/2017;

La nota de la Subsecretaría de Derechos Humanos, mediante la cual solicita incluir en el Presupuesto de la UNS, a partir del Ejercicio 2024, una partida presupuestaria específica asignada a la Subsecretaría de Derechos Humanos, para solventar las locaciones de servicios de las tres profesionales que integren el Comité de Actuación; y

CONSIDERANDO:

Que la presencia del Comité de Actuación se funda en la necesidad de cumplir con diversas funciones, tales como recibir consultas y/o denuncias, asesorar y brindar información a las/os denunciantes y/o consultantes en todo momento, informar de las denuncias al Consejo Asesor y de Intervención, efectuar las investigaciones correspondientes, proponer medidas de

protección, elaborar informes y dictámenes, registrar las consultas y denuncias y realizar un relevamiento, entre otras tareas;

Que las personas de dicho comité (una psicóloga, una trabajadora social y una abogada) son seleccionadas en base a un concurso público de antecedentes que establece un orden de mérito, dando cuenta de la formación académica y los antecedentes necesarios para desempeñar dichas tareas;

Que, por las funciones a desarrollar por las integrantes del mencionado Comité, la contratación debe enmarcarse en la categoría de Asesora, Nivel I, con una carga laboral semanal de 10 (diez) horas;

Que las contrataciones para tal efecto toman como referencia el valor de la unidad retributiva de servicios (URS), la cual se actualiza en dos oportunidades (abril con implementación en mayo y septiembre con implementación en octubre);

Que según lo establecido mediante la Decisión Administrativa 791/2023 del mes de septiembre del corriente año, el valor de la URS se estableció en \$ 364.78;

Que, junto a la Dirección de Programación y control de Presupuesto se estimó el costo anual 2024 de los tres contratos destinados al Comité de Actuación.

Que la proyección de crédito necesaria toma como referencia el valor actual del contrato (\$136.792,250 por contrato) y se replican los incrementos del año 2023 (44,47% a partir de mayo y 90,63% desde octubre);

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario toma conocimiento del proyecto sobre la creación de una partida presupuestaria específica asignada a la Subsecretaría de Derechos Humanos, para solventar las locaciones de servicios de las

tres profesionales que integren el Comité de Actuación, a partir del Ejercicio 2024;

Que asimismo informa que la imputación presupuestaria sería la que actualmente se utiliza para los contratos vigentes (UP 032.003.00 Programa 08.00.00.09. Honorarios Profesionales) y deberá indicarse su financiamiento para ser incluido en el Presupuesto 2024 y en los sucesivos presupuestos;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 22 de noviembre de 2023, lo aconsejado por su Comisión de Economía, Finanzas y Edificios;

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Incluir en el Presupuesto de la UNS, a partir del Ejercicio 2024, una partida presupuestaria específica asignada a la Subsecretaría de Derechos Humanos, para solventar las locaciones de servicios de las/os tres profesionales que integren el Comité de Actuación, órgano del Protocolo de Actuación en Situaciones de Discriminación y/o Violencia de Género (Res CSU497/2019), por un crédito estimado de \$ 8.000.000.

ARTÍCULO 2º: Pase a la Secretaría General de Planificación y Gestión Presupuestaria, a la Dirección de Control y Programación Presupuestario, a la Dirección de Haberes y a la Subsecretaría de Derechos Humanos a sus efectos. Dese al Servicio de Boletín Oficial y Digesto Administrativo. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR
DR. JAVIER D. OROZCO
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ALUMNOS / INGRESO /
PROGRAMA DE
ACOMPAÑAMIENTO A LAS
TRAYECTORIAS INICIALES (ATI)
Deroga CSU-510/13 y CSU-627/22**

**Resolución CSU-933/23
Expte. X-90/17**

BAHÍA BLANCA, 02 de noviembre de 2023

VISTO:

La resolución CSU-510/13, que aprueba el mecanismo de promoción para los cursos de nivelación;

La resolución CSU-627/22, que aprueba las etapas de nivelación como mecanismo para el ingreso a la UNS;

La resolución CSU-507/23, que conforma una comisión ad-hoc para analizar el sistema de nivelación actual, diseñar nuevo material de estudio, asesorar a docentes y tutoras/es en cuanto a sus funciones de acompañamiento de las/os estudiantes que ingresan a la UNS y proponer estrategias tendientes a lograr una mejora en los indicadores de ingreso, favorecer la permanencia en la institución y evitar el desgranamiento;

La resolución CSU-820/22 que establece los requisitos y condiciones de preinscripción e ingreso a carreras de pregrado y grado de la UNS;

El plan estratégico de la UNS, aprobado por resolución CSU 325/12 y sus sucesivas actualizaciones;

La nota del Secretario General Académico mediante la cual eleva el proyecto de creación del Acompañamiento a las Trayectorias Iniciales en la UNS; y

CONSIDERANDO:

Que los indicadores referidos al número de estudiantes aprobados en los últimos años,

correspondientes a las dos etapas de nivelación, son preocupantes, puesto que registran mínimos históricos en el porcentaje de aprobación y una tendencia a la baja en casi todas las asignaturas;

Que los resultados negativos en los exámenes de nivelación tienen un alto impacto en el desgranamiento de la matrícula universitaria desde el inicio de las carreras, puesto que un gran número de estudiantes no pueden cursar materias del plan preferencial que están vinculadas a las asignaturas de la nivelación y esto ocasiona el atraso de hasta un año en sus trayectorias estudiantiles;

Que, si bien el mecanismo de nivelación establecido en la UNS ha constituido por mucho tiempo un instrumento útil, aun cuando ha sido recientemente readecuado, se advierte la necesidad de rever de manera integral las estrategias y procesos de enseñanza y aprendizaje involucrados en la etapa del primer contacto del estudiantado con la universidad, a fin de adaptarlos al nuevo perfil de las/os ingresantes;

Que, según el plan estratégico de la UNS, la noción de “optimizar” los resultados de esta instancia apunta a trabajar en dos direcciones claras: redefinir el rol docente de quienes se involucren en esta etapa y fortalecer aspectos del estudiantado en los que se observan desajustes entre las habilidades de comprensión de textos y resolución de problemas que han ejercitado en instancias escolares previas y las requeridas para el tránsito por los estudios superiores;

Que el ingreso a la universidad supone desafíos relacionados con el aprendizaje del oficio del estudiante universitario (administración del tiempo, capacidad de adaptación a una nueva estructura organizacional y a las demandas académicas, socialización y creación de nuevos vínculos);

Que, asimismo, es deseable que las/os estudiantes puedan generar ámbitos de socialización, crear vínculos con las/os tutoras/es y apropiarse de los espacios correspondientes a las UUAAs donde se encuentran radicadas sus carreras, puesto que esto ayuda a crear identidad y una relación de pertenencia con los Departamentos donde desarrollarán principalmente sus trayectorias académicas;

Que es importante continuar con el acompañamiento de las trayectorias estudiantiles más allá del primer mes de contacto con la Universidad, tanto desde el aspecto socio-afectivo como desde la perspectiva académica, a fin de minimizar las causas de deserción, a la vez que se favorece la adaptación de las/os estudiantes a la universidad durante el primer cuatrimestre de cursado de las asignaturas de sus carreras;

Que muchas/os ingresantes que desaprovechan las asignaturas de la etapa actualmente denominada “nivelación” requieren un tiempo de maduración que merece un acompañamiento particular durante el primer cuatrimestre por parte de las/os docentes y tutoras/es, a fin de que desarrollen gradualmente las competencias, saberes y objetivos no alcanzados durante la primera etapa, al tiempo que continúan sintiéndose parte de la institución;

Que se advierte, en etapas tempranas de la formación universitaria, que los procesos de aprendizaje aún requieren de un porcentaje elevado de presencialidad para lograr mayor efectividad, por lo que es de suma importancia desarrollar estrategias pedagógicas que permitan incentivar la asistencia de las/os estudiantes a las clases;

Que, conforme al calendario para ingresantes 2024 oportunamente aprobado (resolución CSU 786/22), el 27 de noviembre inicia el período de preinscripción para todas las carreras de la UNS,

incluyendo la implementación del TAU para el ingreso a Medicina;

Que el Plan Estratégico de la UNS, en el eje estratégico 2, programa 2.1 “Gestión de la Calidad Académica” encomienda el mejoramiento de las condiciones académicas que contribuyan a incrementar la calidad de desempeño de las/os estudiantes;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, sobre tablas, en su reunión del 01 de noviembre de 2023, lo aconsejado por su Comisión de Enseñanza;

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Derogar las resoluciones CSU-510/13 y CSU-627/22 correspondientes al mecanismo de nivelación e ingreso a la UNS.

ARTÍCULO 2º: Aprobar el programa de Acompañamiento a las Trayectorias Iniciales (ATI) en el ámbito de la UNS, que obra como Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º: Establecer que, a todos los efectos, cuando en los planes de estudio vigentes se haga referencia explícita a la “nivelación”, se entenderá que tal referencia corresponde a los cursos del ATI.

ARTÍCULO 4º: Pase a la Secretaría General Académica y, por su intermedio, a la Dirección General de Gestión Académica y a los Departamentos Académicos. Comuníquese a la Dirección General de Sistemas de la Información, a la Secretaría General de Bienestar Universitario y Subsecretaría de Trayectorias Estudiantiles y Vida Universitaria. Dese a la Dirección General de Boletín Oficial y Digesto para su publicación. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR
DR. JAVIER D. OROZCO
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO

Resolución CSU-933/2023

El Acompañamiento a las Trayectorias Iniciales (ATI)

1. Para ingresar a la UNS, las/os aspirantes deberán cumplir con los requisitos formales fijados por la Dirección General de Gestión Académica, y completar la preinscripción en el período determinado en el Calendario de Ingresantes UNS.

2. El Acompañamiento a las Trayectorias Iniciales (ATI) en el ámbito de la UNS comprende las siguientes tres dimensiones:

I) actividades del Taller de la/del Ingresante;

II) cursos del ATI - denominados ATI 1 y ATI 2 según el momento del año en que se dictan-; y

III) espacios de Acompañamiento Académico Complementario (AAC). Todas estas acciones procurarán contribuir a la cobertura de las necesidades cognitivas y de motivación requeridas para iniciar de forma exitosa el cursado de los planes preferenciales de las carreras. Cada una de las dimensiones mencionadas y sus características específicas se detallan en los apartados I a III del presente Anexo.

3. Las diferentes acciones en el marco del ATI, a saber, los cursos del ATI, los espacios de AAC y las actividades del Taller de la/del Ingresante serán desarrolladas por parte de las Unidades Académicas (UUAA) y coordinadas desde la Secretaría General Académica, a través de la Subsecretaría de Coordinación Académica.

4. Toda la información relativa al ATI se difundirá públicamente en la página web de la UNS (sitio Ingreso).

5. Cada Unidad Académica (UA), a través de sus Comisiones Curriculares,

determinará la necesidad de contar con el dictado de cursos del ATI y podrá proponer hasta dos por carrera. Las UUAA deberán comunicar la propuesta de inclusión o eliminación de los mismos a la Secretaría General Académica, que la girará al Consejo Superior Universitario para su aprobación e incorporación en los respectivos planes de estudio.

6. En los casos en que las UUAA hubieran establecido el dictado de cursos del ATI para sus carreras, las/os estudiantes deberán cumplimentar, con carácter obligatorio, este requerimiento para poder cursar las asignaturas del plan de estudios con las que los cursos ATI se vinculan. La modalidad de dictado y condiciones de estos cursos se detallan en el apartado II del presente Anexo.

7. En los planes de estudio aprobados y/o modificados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, se deberá utilizar la nomenclatura "ATI" en lugar de "nivelación".

8. El ATI iniciará con las acciones promovidas por la Subsecretaría de Coordinación Académica, dependiente de la Secretaría General Académica, en el año previo al ingreso; estas comprenderán ciclos de charlas sobre temas tales como trámite de preinscripción, difusión de direcciones y medios de comunicación, talleres sobre Moodle-UNS y SIU GUARANÍ para ingresantes, talleres de técnicas de estudio y de alfabetización en gestión de la información, etc. Estas acciones podrán ser desarrolladas en formato virtual, presencial o híbrido y no tendrán carácter obligatorio para las/os aspirantes.

I. Sobre el Taller de la/del Ingresante

9. Las actividades del Taller de la/del Ingresante tendrán como objetivo mejorar la inserción de las/os estudiantes en la vida universitaria, a través de la familiarización con la estructura institucional, con sus deberes y derechos, y con todo lo atinente a

la gestión académica y a los aspectos vinculados al bienestar universitario que resulten beneficiosos para su adaptación. Las acciones deberán fomentar y promover la filiación institucional, haciendo especial hincapié en la socialización, la apropiación de los espacios y la familiarización con las actividades y procesos típicos de la vida universitaria.

10. Las actividades del Taller de la/del Ingresante se planificarán de manera conjunta entre la Subsecretaría de Coordinación Académica, la Subsecretaría de Trayectorias Estudiantiles y Vida Universitaria, dependiente de la Secretaría General de Bienestar Universitario y las/os Coordinadoras/es de Acciones Tutoriales de cada UA.

11. Las actividades relacionadas con el Taller de la/del Ingresante se llevarán a cabo con una carga horaria de 4 horas semanales, en paralelo con el desarrollo de los cursos del ATI.

II. Sobre los cursos del Acompañamiento a las Trayectorias Iniciales (ATI)

12. Los cursos del ATI tienen múltiples finalidades: por una parte, brindarán a las/os ingresantes la posibilidad de completar y/o rever contenidos del nivel secundario que sean relevantes para las asignaturas vinculadas a estos cursos. Por otro lado, dada su modalidad de enseñanza, tenderán a trabajar sobre competencias tales como la comprensión de textos y estrategias de análisis y comprensión de problemas, sobre la base de los enunciados y problemas planteados desde la disciplina particular de cada curso.

13. El desarrollo de las clases de los cursos del ATI será presencial y se utilizará como soporte la plataforma institucional. Si bien la asistencia a los cursos del ATI no será obligatoria, las/os estudiantes deberán tener en cuenta las condiciones establecidas para la aprobación de los cursos, según lo

establecido en los incisos 23 y 24 de este Anexo. En los casos en que las UUAA lo consideren pertinente, se podrán instrumentar actividades en formato virtual sincrónico o híbrido hasta un porcentaje de un 40% de la carga horaria total del curso de ATI. Serán las UUAA quienes se encargarán de que se cumplan las condiciones necesarias para que sean posibles los aprendizajes bajo esta modalidad. Las actividades académicas sincrónicas mediadas con tecnologías de videoconferencia o similares se considerarán como actividad presencial toda vez que se garantice fehacientemente que:

a) Los/as estudiantes puedan participar de la sincronía con visibilidad y sonido de calidad b) La institución universitaria cuente con un espacio áulico al cual puedan concurrir los/as estudiantes que manifiesten dificultades con la disponibilidad de dispositivos o de conectividad c) El espacio áulico destinado al efecto de la clase sincrónica, esté dotado de dispositivos, conectividad y demás condiciones que permitan la normal interacción entre los participantes. d) No existan limitantes de otra naturaleza que impidan que el 100% de los/as estudiantes puedan participar de la clase sincrónica.

14. Los cursos del ATI correspondientes a una disciplina serán diagramados de forma tal que todas las comisiones trabajen de la misma manera. Aquellos cursos del ATI que tengan 5 (cinco) o más comisiones, contarán con una/un docente coordinadora/or que estará a cargo de la organización de las mismas. La función de coordinación podrá ser ejercida por una/un docente de los cursos del ATI.

15. Las tareas a desarrollar por las/os coordinadoras/es de los cursos del ATI incluyen la colaboración en la selección de los equipos docentes de los cursos del ATI, el asesoramiento y la supervisión en la preparación del material y la coordinación de los cursos para el correcto funcionamiento del programa de

acompañamiento. Además, velarán por la correcta articulación entre los distintos cursos del ATI que correspondan a la misma carrera, teniendo en consideración los contenidos y competencias abordados en cada uno de ellos. Asimismo, coordinarán posibles espacios de articulación con las actividades del Taller de la/del Ingresante.

16. Las/os coordinadoras/es de los cursos del ATI serán designadas/os por 8 semanas y recibirán por las funciones y tareas a cumplir una remuneración que incluye Sueldo Anual Complementario (SAC) y vacaciones. La mencionada remuneración será una suma que se determinará teniendo como base de cálculo el sueldo de un cargo de Profesora/or Adjunta/o con dedicación simple, con antigüedad promedio. A efectos de determinar el sueldo testigo mensual del cargo a liquidar se considerará la última actualización paritaria vigente.

17. Según la etapa del año en que se dicten, los cursos del ATI se dividirán en dos instancias, que se denominarán ATI 1 y ATI 2.

2.1. Sobre el ATI 1

18. Los cursos ATI 1 están planificados para quienes deban cumplimentar los requisitos establecidos en los planes de estudio para comenzar a cursar las asignaturas del primer año de las carreras. El ATI 1 ofrece dos alternativas para su cursado y aprobación: la Fase 1 y la Fase 2.

19. Para la Fase 1, los cursos propuestos por cada UA comenzarán el primer día hábil del mes de febrero de cada año y se extenderán por un período aproximado de 5 semanas, según lo establezca el calendario académico. Las clases de cada curso tendrán una carga horaria total de diez horas semanales, distribuidas en cinco encuentros de dos horas diarias.

20. El dictado de los cursos de la Fase 1 del ATI 1 estará a cargo de profesoras/es del ATI, que cumplirán las siguientes funciones y tareas: preparación de material, el dictado de los cursos y la corrección de exámenes y recuperatorios. La remuneración a percibir incluirá SAC y vacaciones, y será equivalente a 8 semanas, se determinará teniendo como base de cálculo el sueldo de un cargo de Profesora/or Adjunta/o con dedicación simple con una antigüedad promedio. A efectos de determinar el sueldo testigo mensual del cargo a liquidar se considerará la última actualización paritaria vigente.

21. Las/os profesoras/es a cargo de los cursos de ATI 1 contarán con la colaboración de auxiliares del ATI, cuyas funciones y tareas (acompañamiento de estudiantes y, eventualmente y cuando se requiera, corrección de exámenes), estarán bajo la coordinación y supervisión de las/las profesoras/es. La remuneración a percibir incluirá SAC y vacaciones, y será equivalente a 5 semanas, se determinará teniendo como base de cálculo el sueldo de un cargo de Ayudante A con dedicación simple con una antigüedad promedio. A efectos de determinar el sueldo testigo mensual del cargo a liquidar se considerará la última actualización paritaria vigente.

22. El dictado efectivo de cada curso de la Fase 1 del ATI 1 comporta una dedicación de diez horas semanales para profesoras/es y cinco horas semanales para auxiliares de ATI.

23. La aprobación de los cursos de la Fase 1 del ATI 1 dependerá de la aprobación de una instancia de evaluación final con su respectiva recuperación complementaria, ambas presenciales. Las evaluaciones tendrán lugar al finalizar la quinta semana de cursada y su recuperatorio se realizará una semana después, evitando superponer los días de evaluación para aquellas carreras que tengan más de un curso de ATI. Asimismo, se realizarán evaluaciones

de seguimiento a lo largo del cursado a través de la plataforma institucional, que tendrán como objetivo que cada estudiante pueda verificar tanto su comprensión de las actividades planteadas, como el grado de avance en los objetivos propuestos.

24. Quienes acrediten una asistencia a clases (presenciales, virtuales sincrónicas o híbridas) mayor al 80%, realicen un 70% de las evaluaciones de seguimiento y aprueben un 60% de las mismas, podrán aprobar la evaluación final con hasta un 50% del puntaje total asignado. Por su parte, quienes no cumplan con estos requisitos, deberán aprobar la evaluación final y/o su recuperatorio con un 65% del puntaje total asignado.

25. Las fechas de las evaluaciones finales serán coordinadas con la Secretaría General Académica, previo al inicio de la etapa, a fin de evitar la superposición de fechas de examen y de posibilitar la debida reserva de espacios. Las UUAA responsables de los cursos del ATI asegurarán, a través de la figura de la/el coordinadora/or del curso, que las evaluaciones (tanto finales como de seguimiento) sean las mismas para todas/os las/os estudiantes. La evaluación y aprobación de cada uno de los cursos se computará de forma independiente.

26. Al finalizar cada curso de la Fase 1 del ATI 1, las/os profesoras/es elaborarán el acta con la calificación final: APROBADO/DESAPROBADO/AUSENTE.

27. Las/os estudiantes que no alcancen los objetivos de los cursos de la Fase 1 del ATI 1 tras las correspondientes instancias de evaluación tendrán la oportunidad de inscribirse en la Fase 2 del ATI 1. Esta fase consiste en una serie de encuentros de 3 horas de duración, a realizarse los días sábado, durante los meses de abril, mayo y junio, durante un lapso de 10 semanas. La Fase 2 del ATI 1 desarrolla las actividades de la Fase 1 de forma extendida, y cuenta

con idénticos requisitos y mecanismos de evaluación que la Fase 1.

28. El número de cursos de la Fase 2 del ATI 1 dependerá del número de inscriptas/os interesadas/os en transitar esta etapa. Las inscripciones se realizarán a través del sistema SIU Guarani3W, y las fechas serán definidas en el calendario académico.

29. Durante la última semana de mayo, en cada curso de la Fase 2 del ATI 1, se realizará la evaluación final y, una semana después, su correspondiente recuperatorio. Las condiciones de aprobación serán idénticas a las expresadas para la Fase 1 del ATI 1 (incisos 23 y 24).

30. El dictado de los cursos de la Fase 2 del ATI 1 estará a cargo de profesoras/es de ATI, que recibirán por la tarea realizada una remuneración equivalente a diez semanas de un tercio (1/3) del sueldo de un cargo de Profesora/or Adjunta/o con dedicación simple con antigüedad promedio. La mencionada remuneración incluirá SAC y vacaciones. A efectos de determinar el sueldo testigo mensual del cargo a liquidar se considerará la última actualización paritaria vigente. Las tareas a desarrollar incluyen el dictado de los cursos - que implicará, en caso de ser necesaria, la readaptación de los materiales utilizados en los cursos de la fase 1 del ATI- así como el diseño y la corrección de exámenes y recuperatorios.

2.2. Sobre el ATI 2

31. El ATI 2 será equivalente en sus contenidos y objetivos al ATI 1, pero se dictará para las/os ingresantes del segundo cuatrimestre, quienes quedarán inscriptas/os automáticamente cuando realicen la preinscripción establecida por el calendario académico. Asimismo, podrán participar de esta instancia aquellas/os estudiantes que no hayan aprobado el ATI 1, para lo cual deberán inscribirse durante el

período especialmente habilitado a tal efecto.

32. El ATI 2 comprende una única fase de dictado. Tendrá una duración total de cuatro semanas y se desarrollará durante las dos semanas previas y las dos posteriores al receso de invierno.

33. La carga horaria prevista para los cursos del ATI 2 es de diez horas semanales distribuidas en clases de dos horas de duración cada una. El dictado de cada curso del ATI 2 comporta una dedicación efectiva de diez horas semanales para profesoras/es y cinco horas semanales para auxiliares de ATI.

34. La evaluación de los cursos del ATI 2 tendrá lugar en la semana anterior al comienzo del dictado de clases del segundo cuatrimestre, mientras que la instancia de recuperación se llevará a cabo durante la semana siguiente. Las condiciones de aprobación serán idénticas a las expresadas para los cursos del ATI 1 en cualquiera de sus fases (incisos 23 y 24).

35. El dictado de los cursos del ATI 2 estará a cargo de profesoras/es de ATI, que que cumplirán las siguientes funciones y tareas: la realización de adaptaciones necesarias en el material, el dictado de los cursos y la corrección de exámenes y recuperatorios. La remuneración a percibir incluirá SAC y vacaciones, y será equivalente a 4 semanas, se determinará teniendo como base de cálculo el sueldo de un cargo de Profesora/or Adjunta/o con dedicación simple con una antigüedad promedio. A efectos de determinar el sueldo testigo mensual del cargo a liquidar se considerará la última actualización paritaria vigente.

36. Las/os profesoras/es a cargo de los cursos de ATI 2 contarán con la colaboración de auxiliares del ATI, cuyas funciones y tareas (acompañamiento de estudiantes y, eventualmente y cuando se requiera, corrección de exámenes), estarán

bajo la coordinación y supervisión de las/los profesoras/es. La remuneración a percibir incluirá SAC y vacaciones, y será equivalente a 4 semanas, se determinará teniendo como base de cálculo el sueldo de un cargo de Ayudante A con dedicación simple con una antigüedad promedio. A efectos de determinar el sueldo testigo mensual del cargo a liquidar se considerará la última actualización paritaria vigente. III. Sobre el Acompañamiento Académico Complementario (AAC)

37. Durante la primera mitad del año, aquellas/os estudiantes que aprueben la Fase 1 del ATI 1 podrán disponer de un Acompañamiento Académico Complementario (AAC), que consistirá en encuentros semanales de dos horas, a realizarse los días sábado en los meses de abril a junio. Estos espacios de encuentro tendrán como objetivo reforzar y acompañar el desempeño de cada estudiante que así lo requiera durante el desarrollo del primer cuatrimestre de cursada de las asignaturas vinculadas con los cursos del ATI.

38. El número de propuestas de AAC será definido por cada UA y solicitado a la Secretaría General Académica hasta la tercera semana del mes de marzo. 39. El dictado del AAC estará a cargo de Profesoras/es de ATI, que recibirán por la tarea realizada una remuneración equivalente a diez semanas de un tercio (1/4) del sueldo de un cargo de Profesora/or Adjunta/o con dedicación simple con antigüedad promedio. La mencionada remuneración incluirá SAC y vacaciones. A efectos de determinar el sueldo testigo mensual del cargo a liquidar se considerará la última actualización paritaria vigente. Las tareas a desarrollar consisten en brindar clases de apoyo a las trayectorias académicas de las/os estudiantes, relacionadas con asignaturas vinculadas a los cursos del ATI.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR
DR. JAVIER D. OROZCO
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**REGLAMENTO DE
FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO
DE INVESTIGACIONES FORENSES
DE LA UNS (CEINFO – UNS)**

Resolución CSU-926/23
Expte. 784/23

BAHÍA BLANCA, 02 de noviembre de 2023

VISTO:

La resolución AU-20/2023 aprueba la creación del Centro de Investigaciones Forenses de la UNS (CeInFo – UNS) a propuesta de la Resolución CSU-333/2023;

Las resoluciones y notas departamentales que avalan el proyecto de creación y el reglamento de funcionamiento oportunamente presentado para dicho centro;

La resolución CD-102/2023 y la nota del Departamento de Derecho mediante la que avala y solicita la aprobación del reglamento de funcionamiento del Centro de Investigaciones Forenses de la UNS (CeInFo – UNS):

El Estatuto de la Universidad Nacional del Sur;

La resolución CSU-443/01 que reglamenta el artículo 7° del Estatuto de la UNS; y

CONSIDERANDO:

Que manifestaron su aval para integrar el Centro de Investigaciones Forenses de la UNS (CeInFo – UNS) los Departamentos de Agronomía, Ciencias de la Salud, Derecho, Biología, Bioquímica y Farmacia, Física, Geografía y Turismo, Humanidades, Ingeniería, Ingeniería Eléctrica y de Computadoras, Ingeniería Química, Química y Matemática y podrán incorporarse posteriormente el resto de las unidades académicas de la UNS;

Que corresponde al Consejo Superior Universitario aprobar el reglamento de funcionamiento de los centros de investigación (art.55 inc.c Estatuto UNS);

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, sobre tablas, en su reunión del 01 de noviembre de 2023, lo aconsejado por su Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas. Institutos, Becas, Subsidios y Extensión;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Centro de Investigaciones Forenses de la UNS (CeInFo – UNS) que corre agregado como Anexo I.

ARTÍCULO 2°: Pase al Departamento de Derecho. Gírese a la Secretaría General de Ciencia y Tecnología para su conocimiento. Gírese al Servicio de Boletín Oficial y Digesto Administrativo. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR

DR. JAVIER D. OROZCO
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO I

Resolución CSU-926/2023

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES FORENSES UNS (CeInFoUNS)

ARTÍCULO 1°: El CeInFo-UNS está radicado en el Departamento de Derecho de la UNS y funciona en la Sala de Reuniones del Consejo Departamental del Departamento de Derecho de la UNS.

I – FINES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 2º: Son fines del “Centro de Investigaciones Forenses - UNS” (CeInFo-UNS):

a) El estudio y la investigación de los temas vinculados con la investigación forense, judicial y criminalística desde una perspectiva interdisciplinarias y con el fin de proveer auxilio a la Justicia.

b) La organización de actividades de formación y entrenamiento tendientes a generar las condiciones para que las buenas prácticas y los avances que reflejan el estado del arte de las disciplinas involucradas sean tenidos en cuenta en las investigaciones desarrolladas en el marco de procesos judiciales de las distintas jurisdicciones, con especial atención a las investigaciones vinculadas con organizaciones criminales que desarrollan sus actividades en el terreno de la narcocriminalidad.

c) El desarrollo de tareas de extensión y de transferencia de tecnología que posibiliten una interacción entre la universidad, los órganos involucrados en la investigación criminal y la comunidad en general.

d) La gestión y centralización de la certificación de calidad de laboratorios, protocolos, procesos e inspecciones vinculados con las temáticas abordadas (en especial, tomando como guía las normas internacionales ISO/IEC 17025 e ISO/IEC 17020).

e) La coordinación de instituciones y actores vinculados con las temáticas de su incumbencia, tanto hacia el interior de la UNS como en otros ámbitos académicos y profesionales.

f) La realización de actividades vinculadas con la divulgación de las distintas temáticas abordadas.

g) La generación de espacios de intercambio con diversos ámbitos

académicos, políticos, culturales y sociales relacionados con las problemáticas de estudio.

ARTÍCULO 3º: Para el cumplimiento de sus fines el CeInFo-UNS desarrollará, entre otras, las siguientes acciones:

a) Promover la investigación en sus distintos niveles sobre temáticas de investigaciones forenses, judiciales y criminalísticas.

b) Cooperar con organizaciones jurisdiccionales, pero también con los restantes poderes del Estado y entidades académicas en los asuntos relacionados con los fines del CeInFo-UNS; en particular, con los órganos encargados de la investigación criminal (entre otros, los Ministerios Públicos Fiscales, los Poderes Judiciales y las áreas pertinentes de las fuerzas policiales y de seguridad).

c) Releva periódicamente la existencia y el estado de los distintos órganos dedicados a la investigación forense en ámbitos públicos y privados, para conocer el estado actualizado de situación al respecto.

d) Establecer vínculos con instituciones similares tanto en el ámbito nacional como en el extranjero, que permitan viabilizar intercambios y colaboraciones en las áreas académicas y de investigación.

e) Contribuir a la realización de convenios de estudio y asesoramiento con instituciones análogas del país y del exterior, con instituciones públicas de orden local, provincial y nacional; en particular, con los organismos encargados de la certificación de calidad en el marco de las normas internacionales ISO/IEC 17025 e ISO/IEC 17020.

f) Organizar y auspiciar cursos, talleres, jornadas, reuniones científicas o seminarios, entre otras actividades de investigación, formación, extensión y divulgación.

g) Impulsar la publicación de los trabajos relacionados con los estudios sobre las temáticas relevantes, promovidos por el Centro.

II - DE LOS/AS INTEGRANTES

ARTÍCULO 4º: El CeInFo-UNS estará integrado por todas aquellas personas que desarrollen tareas de investigación o extensión en las áreas de los estudios sobre investigaciones forenses, en las siguientes categorías:

a) Integrantes plenos: docentes, becarias/os, estudiantes de grado, investigadoras/es insertas/os en proyectos y carreras de posgrado de la UNS, investigadoras/es del CONICET y de la CIC con lugar de trabajo en institutos o departamentos académicos de la UNS.

Tendrán derecho a elegir y ser elegidos.

b) Integrantes honorarios: personas que por su trayectoria académica o sus aportes al desarrollo de los estudios sobre investigaciones forenses se constituyan en asesoras/es y referentes permanentes.

c) Integrantes adherentes: docentes investigadoras/es de otras instituciones o universidades; integrantes de organizaciones sociales, culturales o políticas, nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 5º: Quienes aspiren a integrar el CeInFo-UNS deberán presentar una carta de solicitud de ingreso, acompañada de un curriculum vitae abreviado, que deberá ser aprobada por el Consejo Directivo.

III - ESTRUCTURA DEL CeInFo-UNS

ARTÍCULO 6º: El CeInFo-UNS se regirá por una estructura orgánica que contempla las siguientes funciones: Directora/or, Consejo Directivo y Secretaria/o, todas ellas con carácter ad honorem.

ARTÍCULO 7º: La/El Directora/or debe ser integrante pleno del Centro y pertenecer al cuerpo académico de la UNS. Será designado por votación de las/os integrantes plenos del CeInFo-UNS por mayoría simple. Durará 4 años en sus funciones y su designación podrá ser renovada por un período consecutivo de igual duración.

ARTÍCULO 8º: La/El Directora/or es quien asume la responsabilidad institucional y tendrá a su cargo el funcionamiento del CeInFo-UNS a través de las normativas correspondientes.

Dentro de sus atribuciones se incluyen:

a) Representar al Centro.

b) Presidir el Consejo Directivo y convocar a la totalidad de sus integrantes a dos reuniones anuales como mínimo.

c) Coordinar las actividades de investigación, extensión, divulgación y formación del CeInFoUNS.

d) Administrar los recursos económicos y patrimoniales del Centro bajo supervisión del Consejo Directivo.

d) Elevar informes anuales de lo actuado a las unidades académicas participantes del CeInFo.

ARTÍCULO 9º: El Consejo Directivo será elegido entre las/os integrantes plenos del CeInFoUNS y estará compuesto por cuatro integrantes que durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un periodo adicional. Se renovará por mitades cada dos años.

ARTÍCULO 10: El Consejo Directivo es el encargado de planificar las actividades anuales y los lineamientos generales de funcionamiento del CeInFo-UNS que se enumeran a continuación:

a) Asistir a la Dirección en todas las cuestiones relacionadas con la marcha y al desarrollo del Centro.

b) Evaluar la incorporación al CelnFo-UNS de postulantes que soliciten su admisión y dar de baja a quienes no evidencien participación activa en la reflexión y producción de conocimientos en los últimos 5 años.

c) Designar a integrantes honorarios y adherentes que cumplan con las condiciones señaladas en el Artículo 3, quienes podrán realizar actividades de investigación, docencia, extensión, divulgación y formación, pero no integrarán la estructura de gobierno del Centro.

d) Colaborar en la elaboración de la memoria anual.

ARTÍCULO 11: La/El Secretaria/o será designada/o por la/el Directora/or entre las/os integrantes plenos del Centro. Sus funciones serán las siguientes:

a) Colaborar con la Dirección en la coordinación de las actividades del CelnFo-UNS.

b) Llevar actas de las reuniones y actividades del Centro.

c) Suscribir con la Dirección la correspondencia oficial.

d) Sustituir a la/al Directora/or en caso de ausencia temporal.

IV - DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 12: El sostén económico del Centro se basará en:

a) El aporte de los proyectos de investigación y extensión que involucren las líneas de trabajo que lo compongan.

b) Cualquier otro aporte que resultare de convenios y proyectos interuniversitarios nacionales o internacionales, de organismos nacionales de Ciencia y Tecnología y de otras instituciones públicas.

c) Donaciones que se reciban de instituciones públicas o privadas afectadas al cumplimiento de los fines del Centro.

ARTÍCULO 13: El Consejo Directivo presentará la rendición de cuentas a los Consejos Departamentales de las unidades académicas que integran el CelnFo.

ARTÍCULO 14: Los fondos serán administrados a través de la FUNS y se aplicará la reglamentación establecida para los servicios a terceros de la UNS.

V - CLÁUSULA GENERAL

ARTÍCULO 15: Los casos no previstos en los artículos anteriores serán resueltos por el Consejo Directivo del CelnFo-UNS.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR

DR. JAVIER D. OROZCO
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CSU
DECLARACION PUBLICA
REPUDIO TERRORISMO MEDIO
ORIENTE (RATIFICA R-1017/23)

Resolución CSU-882/23
Expte. 3814/13

BAHÍA BLANCA, 2 de noviembre de 2023

VISTO:

La resolución R-1017/2023 ad referendum del Consejo Superior Universitario, mediante la cual se emitió una Declaración Pública en repudio a las acciones terroristas en Medio Oriente; y

CONSIDERANDO:

Que el ataque terrorista del grupo Hamas a la población civil de Israel el pasado 7 de

octubre es un hecho de extrema gravedad, con consecuencias impredecibles para la paz y la seguridad internacional;

Que, en su momento, correspondía realizar un llamado para evitar la escalada de violencia y a su vez, un pedido a la comunidad internacional para que se comprometa con la situación;

Que, en línea con lo expresado por el Consejo Interuniversitario Nacional, la UNS ha manifestado un enérgico repudio por el recrudecimiento de las acciones terroristas en Medio Oriente;

Que la comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior Universitario, recomendó el día 19 de octubre de 2023, emitir una declaración pública que condene la violencia, convoque al diálogo y a la paz;

Que razones de urgencia justificaron el dictado de la resolución “ad referéndum” del Consejo Superior Universitario;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 1 de noviembre de 2023, lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;
POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Ratificar la resolución R-1017 de fecha 19 de octubre de 2023.

ARTÍCULO 2°: Gírese a Rectorado, a la Dirección de Comunicación Institucional y al Servicio de Boletín Oficial y Digesto Administrativo a sus efectos. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR
DR. JAVIER D. OROZCO
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**PLAN DE ESTUDIOS
CADUCIDAD LICENCIATURA EN
CIENCIAS GEOLÓGICAS 2004**

**Resolución CSU-873/23
Expte. 905/1976**

BAHÍA BLANCA, 2 de noviembre de 2023

VISTO:

La resolución CD-195/2023 del Consejo Departamental de Geología por la que solicita la caducidad del plan de estudios 2004 de la carrera de Licenciatura en Ciencias Geológicas (9), fijando como fecha límite de vigencia el 31 de marzo de 2025;

La resolución CSU-297/2021 que establece el procedimiento técnico administrativo a seguir a efectos de garantizar la caducidad de un plan de estudios; y

CONSIDERANDO:

Que por nota con fecha 17/08/2023, el Secretario Académico solicita a la Comisión Curricular de la Licenciatura en Ciencias Geológicas evaluar la caducidad del Plan de Estudios 2004 aprobado por Resolución CSU-661/2003;

Que el Texto ordenado Actividad Estudiantil aprobado por resolución CSU-479/2023 establece que “la validez de los planes de estudio será de diez (10) años contados a partir de su ingreso a la Universidad Nacional del Sur, pasados los cuales la/el alumna/o pasará al plan de estudios que se encuentre vigente a la fecha”;

Que los planes de estudio 2012 y 2023 son los que se encuentran acreditados por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) de acuerdo a las Resoluciones ME CONEAU-157/12 y 267/2023 respectivamente;

Que a su vez el Plan de Estudios 2023 cumple con los criterios definidos para la acreditación del Sistema de Acreditación Regional de Carreras de Grado (ARCU-

SUR) del Sector Educativo del MERCOSUR administrado por la CONEAU, de acuerdo a Resolución RESFC-2023-278;

Que a nivel nacional se aboga por acompañar a las/os estudiantes en la finalización de sus estudios;

Que, a los efectos de cumplir con tal propósito, en el marco del sistema de acompañamiento para la finalización de carreras de grado y pregrado, el Departamento de Geología cuenta con un cuerpo de Tutores de acuerdo a la Resolución CSU-758/2022;

Que de acuerdo con el informe presentado para el periodo febrero-mayo de 2023 por el tutor docente, Dr. Fernando LEBINSON, en relación a las/os estudiantes del Plan 2004: del 100% de las/os encuestadas/os (8) manifestaron su deseo de terminar la carrera, aunque solo el 50% manifestó intenciones de cursar asignaturas en el periodo 2023-2;

Que la Comisión Curricular de la Licenciatura en Ciencias Geológicas en su dictamen con fecha 22/08/2023, aconseja mantener vigente el Plan de Estudios 2004 hasta el 31/03/2025 en coordinación con las bajas por inactividad académica aplicadas por Resolución CSP-036/84;

Que la Dirección de Gestión Administrativa de Planes de Estudios informó que ha realizado los controles pertinentes y que la propuesta se ajusta a la normativa vigente,

en cumplimiento de la resolución CSU-297/2021;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 1 de noviembre de 2023, lo aconsejado por su Comisión de Enseñanza;

Que lo aprobado se enmarca en el Eje Estratégico 2.1.1 Gestión de la Calidad Educativa – Mejoramiento de las condiciones académicas que contribuyan a incrementar la calidad del desempeño de los alumnos de la UNS, aprobado por Res. CSU-325/12.
POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Establecer la caducidad del Plan de Estudios 2004 de la carrera de Licenciatura en Ciencias Geológicas (9), fijando como fecha límite de vigencia el 31 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2º: Aprobar como Plan de transición, la siguiente tabla de equivalencias entre materias con exámenes finales aprobados:

PLAN DE ESTUDIOS 2004		PLAN DE ESTUDIOS 2023	
CÓDIGO	ESPACIO CURRICULAR	CÓDIGO	ESPACIO CURRICULAR
6321	QUÍMICA GENERAL E INORGÁNICA	6318	QUÍMICA ELEMENTAL
4305	INTRODUCCIÓN A LA PALEONTOLOGÍA	4400	PALEONTOLOGÍA GENERAL
4410	PALEONTOLOGÍA ESTRATIGRÁFICA		

4050	CARTEO GEOLÓGICO	4052	CARTOGRAFIA GEOLOGICA
707	SEMINARIO DE CLASIFICACIÓN Y CARTOGRAFÍA DE SUELOS	760	SUELOS Y PAISAJES
4430	PETROLOGÍA	4434	PETROLOGÍA ÍGNEA Y METAMÓRFICA
4160	GEOLOGÍA HISTÓRICA	4072	ESTRATIGRAFÍA
4230	GEOMORFOLOGÍA Y TELEDETECCIÓN	4223	GEOMORFOLOGÍA GENERAL
		4472	TELEDETECCIÓN
4165	GEOLOGÍA MARINA	4166	GEOLOGÍA MARINA APLICADA

ARTÍCULO 3º: Pase a la Secretaría General Académica y a la Dirección General de Gestión Académica a todos sus efectos. Tome razón el Departamento de Geología. Dese al Servicio de Boletín Oficial y Digesto Administrativo. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA

RECTOR
DR. JAVIER D. OROZCO
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**PLANES DE ESTUDIO
CUADRO PERFIL Y ALCANCES
TECNICATURA UNIVERSITARIA EN
OCEANOGRAFIA**

**Resolución CSU-855/23
Expte. 3159/2021**

BAHÍA BLANCA, 19 de octubre de 2023

VISTO:

La resolución CSU-593/23 mediante la cual se eleva a la Asamblea Universitaria, para su aprobación, la propuesta de modificación del perfil profesional y los alcances del título de la carrera Tecnicatura Universitaria en Oceanografía (Anexo I) y el cuadro de correspondencia entre perfil, alcances y espacios curriculares que integran el plan de estudios (Anexo II);

La resolución AU-21/23 mediante la cual la Asamblea Universitaria modifica los alcances del título que otorga la carrera

“Tecnicatura Universitaria en Oceanografía” y solicita al Consejo Superior Universitario la aprobación del cuadro de correspondencia del Anexo II de la resolución citada; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Curricular de la Tecnicatura en Oceanografía ha revisado y elaborado el perfil y las incumbencias profesionales en base a las sugerencias del Ministerio de Educación, estableciendo para ello el cuadro de correspondencia entre los alcances y cada una las asignaturas de la carrera involucradas;

Que el cuadro de congruencias que detalla el modo en que las asignaturas del plan de estudios dan cobertura a los alcances profesionales, involucra al plan de estudios de la carrera, cuya consideración y aprobación es atributo del Consejo Superior Universitario;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, sobre tablas, en su reunión del 18 de octubre de 2023, lo aconsejado por su Comisión de Enseñanza;
POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el cuadro de correspondencia entre perfil, alcances y espacios curriculares que integran el plan de estudios de la carrera Tecnicatura

Universitaria en Oceanografía, que consta en el Anexo I de la presente resolución.

y Turismo y la Asamblea Universitaria. Cumplido, archívese.

ARTÍCULO 2º: Pase a la Secretaría General Académica y, por su intermedio a la Dirección General de Gestión Académica y a la Dirección de Gestión Administrativa de Planes de Estudios, a sus efectos. Tome conocimiento al Departamento de Geografía

DRA. ANDREA CASTELLANO
VICERRECTORA
ING. DIANA SANCHEZ
A/C CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO I

Resolución CSU-855/2023

ALCANCES PROFESIONALES	MATERIAS ESPECÍFICAS
1	Todas las materias del Plan de Estudio
2	Todas las materias del Plan de Estudio
3	Práctica Campo I, Práctica Campo II, Cartografía Náutica, Instrumentación y Análisis de Datos Oceanográficos
4	Instrumentación y Análisis de Datos Oceanográficos
5	Instrumentación y Análisis de Datos Oceanográficos
6	Instrumentación y Análisis de Datos Oceanográficos, Geología Marina Aplicada, Oceanografía Química, Oceanografía Biológica, Introducción a Python
7	Todas las materias del Plan de Estudio
8	Todas las materias del Plan de Estudio
9	Todas las materias del Plan de Estudio

DRA. ANDREA CASTELLANO
VICERRECTORA
ING. DIANA SANCHEZ
A/C CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**CALENDARIO UNIVERSITARIO
ESPECIFICO ESCUELAS
PREUNIVERSITARIAS
MODIF. CSU-941/22**

Resolución CSU-722/23
Expte. X-95/2019

BAHÍA BLANCA, 7 de septiembre de 2023

VISTO:

La resolución CSU-941/2022 que establece el Calendario específico de las Escuelas Preuniversitarias 2023;

La resolución CEMS-088/2023 por la que se solicita la rectificación de la resolución CSU941/23;

CONSIDERANDO:

Que, por resolución CEMS-088/23, el CEMS solicita la incorporación de las fechas de inicio y finalización de los trimestres y cuatrimestres para el Ciclo Lectivo 2023;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, sobre tablas, en su reunión del 6 de septiembre de 2023, lo dictaminado por sus comisiones de Enseñanza y de Interpretación y Reglamento;
POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Convalidar las fechas establecidas por resolución CEMS-088/23 para inicio y finalización de cada trimestre y cuatrimestre para el Ciclo Lectivo 2023 en las Escuelas Preuniversitarias de la Universidad Nacional del Sur.

ARTÍCULO 2º: Incorporar en el Anexo de la resolución CSU-941/22 las siguientes fechas de inicio y finalización de cuatrimestre:

PRIMER TRIMESTRE: Desde el 13/03 al 16/06

SEGUNDO TRIMESTRE: Desde el 19/6 al 15/09

TRECEER TRIMESTRE: Desde el 18/09 al 01/12

Sextos años:

PRIMER CUATRIMESTRE: Desde el 13/03 al 07/07

SEGUNDO CUATRIMESTRE: Desde el 10/07 al 01/12

ARTÍCULO 3º: Pase a la Secretaría General Académica, a la Dirección General de Gestión Académica a sus efectos. Gírese al CEMS y por su intermedio, comuníquese a los establecimientos educativos de la UNS. Pase a la Dirección General de Sistemas de Información para su publicación. Cumplido, archívese.

DRA. ANDREA CASTELLANO
VICERRECTORA
DR. JAVIER DARIO OROZCO
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**LICENCIA ANUAL ORDINARIA
PERSONAL NODOCENTE**

Resolución R-N° 1146/23

EXP-1298/1988

Bahía Blanca, 21 de noviembre de 2023

VISTO:

Lo establecido en los artículos 79º a 90º del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Nodocente de las Universidades Nacionales -Decreto 366/2006-, donde se establecen las Licencias, Justificaciones y Franquicias para el Sector Nodocente de las Instituciones Universitarias Nacionales;

Lo dispuesto por artículo 84º del Decreto mencionado, que establece que "La licencia anual ordinaria será otorgada entre el 15 de diciembre del año al que corresponde y el 28 de febrero del año siguiente, teniendo en cuenta el período de receso de actividades de la Institución Universitaria. Cada Institución Universitaria podrá disponer excepciones a esta regla, cuando razones suficientemente fundadas en necesidades del servicio así lo aconsejen".

El contenido del Decreto 3413/1979; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar los alcances y normas que deberán aplicarse para el otorgamiento de la Licencia Anual Ordinaria al personal Nodocente de la Universidad Nacional del Sur;

Que a criterio de este Rectorado corresponde considerar lo indicado en el inciso d) del artículo 9º del Decreto 3413/1979, que establece: "En las dependencias que tuvieren receso funcional anual, se dispondrá que todo o la mayor parte del personal use la licencia que le corresponda, en dicha época";

Que debe preverse el mantenimiento y continuidad de los servicios imprescindibles, tales como los de guardia y vigilancia de los edificios.

POR ELLO,
LA VICERRECTORA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SUR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Disponer el cese total de actividades y el cierre de edificios y dependencias de la Universidad Nacional del Sur durante el período comprendido entre los días 02 y 21 de enero de 2024.

ARTÍCULO 2º: Establecer que por aplicación del artículo 79º del Decreto 366/2006, el término de la licencia anual, computada en función de la antigüedad que registre el agente al día 31 de diciembre de 2023, se concederá conforme a la siguiente escala:

- VEINTE (20) días corridos, cuando la antigüedad no exceda los cinco (5) años.
- VEINTICINCO (25) días corridos, cuando la antigüedad sea mayor de 5 años y no exceda los diez (10) años.
- TREINTA (30) días corridos, cuando la antigüedad sea mayor a 10 años y no exceda los quince (15) años.
- TREINTA Y CINCO (35) días corridos, cuando la antigüedad sea mayor de 15 años y no exceda los veinte (20) años.
- CUARENTA (40) días corridos, cuando la antigüedad sea de 20 años o más.

Para los casos de personas con 35 o 40 días de licencia, la misma podrá ser fraccionada en dos períodos, uno de los cuales deberá ser de al menos de treinta días corridos, siempre que medie acuerdo de partes.

ARTÍCULO 3º: En caso que el trabajador no pueda usufructuar la licencia anual ordinaria en el período en que se le hubiese otorgado por estar haciendo uso de las licencias indicadas en el artículo 89º del Decreto 366/2006 o bien por estar realizando estudios o investigación científica, actividades técnicas o culturales autorizadas por la institución universitaria, gozará la

licencia anual ordinaria dentro de los seis meses de la fecha en que se reintegre al servicio.

ARTÍCULO 4º: Autorizar al personal que le corresponda más de veinte (20) días de licencia anual ordinaria a gozar de la misma durante el período comprendido entre el 15 de diciembre de 2023 y el 29 de febrero de 2024, fechas que deberán coordinarse con cada superior jerárquico, sujeto a las necesidades del servicio, siempre y cuando no excedan de los días que les corresponde, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º: En todos los casos, el personal estará obligado a usufructuar la licencia anual ordinaria durante el período establecido en el artículo 1º de la presente Resolución, con excepción del personal autorizado por la Subsecretaría de Gestión de Personal.

ARTÍCULO 6º: El personal de la Dirección de Intendencia comprendido por la excepción dispuesta en el artículo 5º de la presente Resolución gozará de los días de licencia anual que le corresponda de acuerdo a su antigüedad, según el cronograma de licencias que fije el responsable de cada dependencia en coordinación con el Director de Intendencia, siempre dentro del lapso fijado en el artículo 4º de la presente.

ARTÍCULO 7º: Para el personal de las Direcciones a cargo de las Secretarías Generales, comprendido por la excepción indicada en el artículo 5º de la presente, el período de receso administrativo será consensuado entre las autoridades de cada área en función de las necesidades de servicio, garantizando en todos los casos el normal y efectivo funcionamiento del área. En el caso de que no sea necesaria la prestación de servicios de todo el personal de las dependencias citadas, los agentes podrán hacer uso de su licencia en las mismas condiciones y plazos fijados en el

artículo 4° de la presente Resolución, según el cronograma que se fije por los responsables de cada dependencia.

ARTÍCULO 8°: Los responsables de las dependencias administrativas o académicas deberán informar a través de la INTRA UNS, accediendo al menú de DAL, con anterioridad al 22 de diciembre de 2023, la fecha en que hará uso de la licencia anual ordinaria el personal a su cargo.

ARTÍCULO 9°: Determinar que las excepciones a los períodos indicados resultarán válidas únicamente si se encuentran autorizadas en forma previa por el superior jerárquico de la dependencia. Igual tratamiento regirá para las solicitudes de fraccionamiento de la licencia.

ARTÍCULO 10°: Establecer que el personal Nodocente no podrá acumular días de licencia anual ordinaria en más de un tercio (1/3) de su última acreditación, al momento de acreditar el nuevo período. En los casos en que no haya acuerdo entre los superiores y sus dependientes, tomará intervención la Subsecretaría de Gestión de Personal.

ARTÍCULO 11°: Indicar que las autoridades que tengan a cargo personal eximido por razones de servicios de cumplir con la fracción indicada en el artículo 4°, deberán definir los períodos de uso de licencia anual del personal en el período comprendido desde el 01 de diciembre del 2023 al 30 noviembre del 2024, no pudiendo acumular días de licencia anual ordinaria en más de un tercio (1/3) de su última acreditación, al momento de acreditar el nuevo período.

ARTÍCULO 12°: Registrar. Comunicar. Pasar a la Dirección General de Personal para su conocimiento y demás efectos. Girar al Consejo Universitario y ATUNS. Cumplido, archivar.

DRA. ANDREA CASTELLANO
VICERRECTORA
MG. ANDREA C. BARBERO
SEC. DE PLANIFICACION Y GESTION PRESUPUESTARIA

**ASUETO
TRASLADO DIA DEL
TRABAJADOR NODOCENTE**

DISPOSICIÓN SSGP-N° 70/23

BAHÍA BLANCA, 21 de noviembre de 2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

El artículo 112° del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Nodocente de las Universidades Nacionales- Decreto 366/06-, que establece que "será asueto para el personal Nodocente el día 26 de noviembre de cada año, Día del Trabajador Nodocente".

Que en el corriente año esa fecha cae en un día no laborable.

POR ELLO,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN DE PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Trasladar el asueto correspondiente al Día del Trabajador Nodocente, previsto en el artículo 112° del Decreto 366/06, al día 27 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 2°: Establecer que deberán mantenerse las guardias mínimas para el resguardo de bienes y edificios.

ARTÍCULO 3°: Registrar. Comunicar. Notificar a la Dirección General de Personal para su conocimiento y demás efectos, al Consejo Superior Universitario y a la Dirección de Intendencia a fin de dar cumplimiento al artículo 2°. Cumplido, archivar.

MG ANDREA CECILIA BARBERO
SUBSECRETARIO DE GESTIÓN DE PERSONAL
A cargo

SINTETIZADAS

Resolución CSU-869/23 02/11/23 Exp. 3515/23
–Autoriza al Rector suscripción Convenio con IUPA

Resolución CSU-868/23 02/11/23 Exp. 3206/23
Convenio con Protiva Bioinks

Resolución CSU-867/23 02/11/23 Exp. 3381/23
Convenio con la Organización Panamericana de la Salud (OPS)

Res- CSU-853/23 19/10/23 Exp. 3393/23
Designa al Dr. José Luis GONZÁLEZ ANDUJAR como Profesor Extraordinario de la Universidad Nacional del Sur, en la categoría de Honorario.

Res. CSU-854/23 19/10/23: - Exp. 13/18.
Aprueba el Cambio de plan de estudios carrera Licenciatura en Obstetricia a partir del primer cuatrimestre del 2024.

BOLETIN OFICIAL Y DIGESTO ADMINISTRATIVO
Resolución CU-N°265/86.
DEPENDENCIA RECEPTORA
Avda. Colón N° 80 1er. piso B8000
BAHIA BLANCA
Teléfono (0291) 4595054 - Teléfono fax (0291) 4595055